

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 10/2019

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

**Protocolo de atención
a mujeres rurales para el acceso
a la justicia y a la tierra**

CARMEN MIGUEL
NORMA VILLARREAL

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 10/2019

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra

CARMEN MIGUEL
NORMA VILLARREAL



Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci.al.eu

Con la coordinación de:



Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

Publicación realizada con el apoyo de:



Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, octubre de 2019



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Agradecimientos	5
Prólogo.....	7
I. Presentación.....	9
II. Conceptos básicos	11
Generales.....	11
Reconociendo las diferencias de género.....	12
Ruralidad.....	14
Procesos de acceso a la tierra.....	16
Diversidad sexual	18
Violencia contra las mujeres.....	19
III. Lineamientos generales sobre mujer rural	21
3.1. Relaciones de las mujeres con la tierra: propiedad, posesión y ocupación.....	21
3.2. Preferencia de las mujeres rurales en el acceso a la tierra.....	22
3.3. Mujeres rurales y restitución de tierras. Ley 1448 de 2011	25
3.4. Restitución de derechos territoriales étnicos	27
IV. Principales procesos de acceso a la tierra y autoridades competentes	29
4.1. Ruta para legalizar la propiedad sobre un predio privado	29
4.2. Ruta para legalizar la propiedad sobre un baldío	29
4.3. Ruta para ser declarada poseedora regular de un predio.....	30
4.4. Ruta para ser reconocida como dueña de una pequeña propiedad.....	30
4.5. Ruta de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento (FISO) para acceder a la tierra o la formalización en el marco de la Reforma Rural Integral ..	31
4.6. Ruta para la adjudicación de un baldío de reforma agraria.....	32
4.7. Ruta de registro de un predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	33
4.8. Ruta de Restitución de tierras y formalización de títulos despojados.....	35
4.9. Rutas para exigir el cumplimiento de las órdenes de la sentencia de restitución de tierras	39
4.10. Rutas étnicas de restitución de derechos territoriales	40
4.10.1. Ruta de protección de pueblos indígenas	42
4.10.2. Ruta de protección de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras	43
4.10.3. Ruta para solicitar medidas cautelares.....	44

V. Principios que deben aplicarse para garantizar un servicio de calidad e inclusivo a las mujeres rurales	45
VI. ¿Qué hacer en la atención de mujeres rurales?	47
VII. ¿Qué no hacer en la atención a mujeres rurales?	51
VIII. Hitos del servicio	55
Comunes a todos los hitos del servicio	55
8.1. Alistamiento.....	56
8.2. Acogida	58
8.3. Recepción del caso.....	58
8.4. Competencia y asesoramiento	59
8.5. Activación de la ruta de remisión del caso	65
8.6. Materialización de la atención inclusiva	65
IX. Coordinación y articulación interinstitucional	67
X. Lenguaje Incluyente	71

Agradecimientos

Ante todo, hay que decir que esta publicación no habría sido posible sin la contribución activa de todas las personas que han participado durante todo el proceso de diagnóstico, definición del mecanismo y elaboración del protocolo y el programa formativo.

Especialmente quisiéramos resaltar la participación de las mujeres rurales de Colombia, representadas en las mesas de trabajo por las lideresas y representantes de organizaciones de mujeres rurales: “Instancia Especial para garantizar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC”; Red Departamental de Mujeres Chocoanas; Red Nacional de Mujeres - Nodo Norte Bolívar; Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas (Norte de Santander); Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas (Caquetá); Consejo Departamental - Mujeres Antioquia; APC - Colombia; CONAMIC (Cauca); CTP Antioquía; CIASE; ASODEMUC; Colombia Diversa; ANMUCIC; Casa de la Mujer; CNOA; Sisma Mujer; Consejo Nacional de Planeación; Colectivo Mujeres, Paz y Seguridad; CINEP; Red de Mujeres de Ibagué y del Tolima; ANUC; OXFAM Colombia; Colectivo Colombia Trenzadasomosmas; y mujeres rurales de Planadas.

También manifestamos un reconocimiento a las instituciones públicas y privadas colombianas que han colaborado en el proceso: la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del que se encuentra la Dirección de Mujer Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras Bogotá, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia de Renovación del Territorio; el Departamento Nacional de Planeación; el Ministerio del Interior, dentro del que se encuentra la Dirección de Asuntos Étnicos, Rom y Minorías; la Fiscalía General de la Nación; Presidencia de la República, dentro de la que se encuentra la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Alta Consejería para el Postconflicto-Estabilización y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; el Consejo Superior de la Judicatura; Superintendencia de Notariado y Registro; Magistrados de Restitución de Tierras de Bogotá; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial; la Procuraduría General de la Nación; la Universidad Nacional, la Universidad de Ibagué, la Universidad Cooperativa de Colombia, Sociedad de Agricultores de Colombia, Ecopetrol; expertos y expertas; Unidad de Restitución de Tierra del Tolima; Gobernación del Tolima; Consejo Superior de la Judicatura del Tolima; Alcaldía de Planadas; Policía de Planadas; y Comisaría de Familia de Planadas.

Desde el Ministerio de Justicia y el Derecho se ha contado con la inestimable colaboración de Margarita Leonor Cabello Blanco, ministra de Justicia y el Derecho; Juanita María López Patrón, viceministra de Promoción a la Justicia; Esteban Jaramillo Aramburo, director de Justicia Formal; y Tatiana Romero Acevedo, coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género. Además, se ha contado con el acompañamiento técnico de Tatiana Romero Acevedo, Lisbeth Barrera Cocunubo y Vanessa Barney Cabal.

Todas las actividades se han llevado a cabo en el marco del programa EUROsociAL+ de la Unión Europea, por ello queremos expresar nuestro agradecimiento a la Unión Europea que ha estado representada en sus diferentes fases por la Delegación de la Unión Europea en Colombia, particularmente a Tito Contreras, oficial de Cooperación y punto focal de género de la Delegación.

Igualmente al equipo técnico del programa EUROsociAL+ que ha estado a cargo de la coordinación de toda la acción, a través de la Unidad Técnica de Gobernanza Democrática, representada por Sonia González Fuentes (coordinadora), María Luisa Domínguez Suárez (técnica sénior), y Rebeca Berruti y Sergio Ortiz (técnicos de apoyo); y con la estrecha colaboración de la Unidad Técnica de Políticas de Género, representada por Marie-Dominique De Suremain (coordinadora), Jackeline Rojas (técnica sénior), Ana Pérez (técnica sénior) y Natalia Franco (técnica de apoyo).

Por último, hemos de agradecer especialmente a las expertas del programa EUROsociAL+, Carmen Miguel Juan y Norma Villareal, por su excelente trabajo y su incansable dedicación a mejorar el acceso a la justicia en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra de las mujeres rurales en Colombia.

Prólogo

Las mujeres rurales de nuestro país, las cuales suponen el 47,2% del total de la población rural (5.162.926 personas)¹, son sin duda el pilar del desarrollo en el campo, como así lo reconoce el Pacto por la Equidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Asimismo, se trata de mujeres que, al ser responsables de las unidades productivas (muchas veces sin remuneración), de las actividades comunitarias y de la economía del cuidado, han sufrido exclusión social, discriminación y pobreza.

El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce las barreras que sufren las mujeres para poder acceder a los sistemas de justicia y entiende que mejorar la vida de las personas que se encuentran en mayor desventaja es una cuestión de justicia social. Desde sus diferentes dependencias viene trabajando en desarrollar estrategias articuladas para identificar a los grupos que están siendo dejados atrás —en especial mujeres, grupos étnicos y personas con discapacidad—, así como para promover políticas que sean inclusivas hacia aquellos que sufren las múltiples e interrelacionadas formas de discriminación existentes. Dichas políticas han de estar enfocadas a crear sociedades inclusivas y trayectorias económicas sostenibles, sumándose así al pacto por la Equidad de la Mujer Rural, suscrito entre Gobierno, organizaciones sindicales y de mujeres rurales, gremios y empresas del sector productivo del sector agropecuario.

Es así como desde el Viceministerio de la Promoción a la Justicia, con el apoyo del programa EUROsociAL+ de la Unión Europea, se puso en marcha la “Acción para el fortalecimiento del acceso a la justicia para las mujeres en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra, en el marco de la Reforma Rural Integral contenidos en el Acuerdo de Paz de Colombia”. En el marco de esta acción, como primer paso se realizó un diagnóstico y se diseñó un mecanismo/hoja de ruta de acceso a la justicia para las mujeres en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra. Como parte de la puesta en marcha de este mecanismo se ha definido un “Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y la tierra” y un “Programa formativo transversal para institucionalidad sobre mujer rural”.

La estrategia, dirigida a nuestras mujeres rurales y que se desarrolla junto a EUROsociAL+, permitirá que todas las mujeres conozcan y puedan acceder a los servicios de justicia, prestando especial atención a aquellas mujeres que por su condición rural tienen mayor probabilidad de sufrir exclusión social o algún tipo de violencia, con el objetivo de que a su vez puedan mejorar el acceso a programas de inversión para desarrollar actividades productivas, tanto agrícolas como no agrícolas, y promover la participación de las mujeres rurales en los espacios de toma de decisión del sector agropecuario.

Margarita Cabello Blanco
Ministra de Justicia y del Derecho
Colombia

1. De acuerdo con los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

I. Presentación

Es obligación del Estado colombiano prestar, desde un enfoque integral, servicios de justicia que satisfagan plenamente las necesidades de las mujeres rurales, dando una respuesta efectiva a sus reclamos de modo que sus derechos sean una realidad.

Este *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra* tiene como objetivo ofrecer un conjunto de directrices que promuevan la incorporación de un enfoque de género en las actuaciones futuras, la promoción del conocimiento de las necesidades particulares de las mujeres rurales y de los obstáculos que estas experimentan para acceder a sus derechos y, asimismo, promover una atención inclusiva² evitando toda forma de violencia institucional que pueda revictimizarlas.

Está dirigido a operadores/as tanto administrativas como judiciales con competencia en materia a acceso a la tierra, así como a prestadores/as de servicios de asistencia y orientación jurídica.

2. Trato digno y respetuoso que debe brindarse a todas las personas, sin incurrir en prejuicios negativos por motivo de sexo, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, etc., en la prestación de un servicio público o privado. Lo que conlleva la aplicación de un enfoque diferencial en la atención, que permita superar las barreras estructurales, conceptuales y actitudinales que impiden a determinadas personas el acceso pleno a sus derechos.

II. Conceptos básicos³

Generales

Defensora de derechos humanos⁴ y lideresas: toda mujer que de manera individual o colectivamente, promueve y procura la realización de todos los derechos humanos, entendidos en su integralidad, incluyendo los derechos de las mujeres, así como las libertades fundamentales, en los planos territorial, nacional e internacional.

Son lideresas todas las mujeres que, en el marco de un proceso organizativo o comunitario o sin vinculación colectiva específica, impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo la transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres, y actúan en favor del ejercicio pleno de la ciudadanía para todas las personas.

Se incluyen en esta definición a todas las mujeres que realizan labores de defensa de derechos humanos, en su amplia diversidad: víctimas del conflicto, negras, raizales, palenqueras, rom, indígenas, lesbianas, bisexuales, transexuales, exiliadas, refugiadas, migradas forzosamente, campesinas, profesionales, docentes, artistas, en los ámbitos territorial, nacional y transnacional.

Mujer cabeza de familia: aquella quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, a hijos menores propios u otras personas incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o por discapacidad del cónyuge o compañero permanente o por deficiencia sustancial en la ayuda de los demás miembros del núcleo familiar⁵. La Corte Constitucional Colombiana se ha referido⁶ a la protección especial para las mujeres cabeza de familia, la cual se encuentra respaldada por el Artículo 43 de la Constitución Política.

Pareja: esposo o compañero permanente.

Uniones múltiples: se producen mayoritariamente cuando un varón tiene una relación sentimental simultánea con varias mujeres.

3. Para completar este epígrafe se han utilizado como principales fuentes, además de legislación y jurisprudencia colombiana y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la *Guía para la Atención a Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia* del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia y ONU Mujeres, Glosario de Igualdad de Género, recuperado de <http://bit.ly/2n7pTUc>. [Acceso 4 de septiembre de 2019].

4. *Programa para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de liderazgos sociales y políticos y en su derecho a defender los derechos humanos*. Mayo de 2016.

5. Ley 82 de 1993, *por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*.

6. Sentencia T-953 de 2008.

Reconociendo las diferencias de género

Sexo: hace referencia a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen las personas, y a partir de las cuales se les identifica como hombre o mujer. El sexo se asigna al nacer, con base en la percepción que otros tienen. Al respecto es necesario señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende que los genitales y la asignación del sexo son dos conceptos distintos y que no existe una conexión necesariamente directa entre estos, de tal forma que la categorización de un hombre o una mujer es un acto social, cultural e institucional.

Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para los hombres y las mujeres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Dependiendo del contexto y de la época se determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre.

Relaciones de poder: además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, el género también se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres. Estas relaciones son relaciones de poder porque quienes tienen el poder para definir qué atributos u oportunidades se asignan a hombres y mujeres son los varones y estos se han reservado para ellos aquellas que gozan de un mayor reconocimiento frente a las asignadas a las mujeres, que son infravaloradas con el fin de mantener su subordinación. Estas relaciones de poder se construyen de manera específica dependiendo del contexto (por ejemplo, urbano y rural) y pueden cambiar con el tiempo.

Subordinación de las mujeres: sometimiento de la mujer al control y la dependencia del varón. Pérdida del control de la mujer sobre diversos aspectos de su vida tales como: su sexualidad, su capacidad reproductiva, su capacidad de trabajo, etc.

La subordinación de la mujer se evidencia en: 1) la subordinación económica, que se manifiesta como trabajo no remunerado, falta de acceso a capital y tecnología, desigualdades en materia salarial, etc.; 2) la subordinación política, que se manifiesta como aislamiento físico en la unidad doméstica, falta de poder económico, estructura familiar dictatorial, bajo grado de participación en organizaciones, falta de representación en instancias políticas; y 3) la subordinación cultural, que se experimenta en discriminación educativa, desvalorización de la mujer, trato a la mujer como objeto sexual y unidimensionalidad como madre, limitaciones para el control de la natalidad, etc.

Roles de género: se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica y en momento determinado, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas. A menudo los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía, una situación de conflicto o desastre, etc. Al igual que el propio género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades.

Triple rol: reproductivo, productivo y comunitario: el término se refiere al total de las actividades productivas, reproductivas y comunitarias que la mujer y el hombre desempeñan en la sociedad, sea esta urbana o rural. Tradicionalmente este término se ha aplicado para visualizar la carga laboral de la mujer por su participación en los tres roles.

- **Actividades productivas:** abarcan todas las tareas que contribuyen económicamente al hogar y a la comunidad, por ejemplo, cultivos y cría de ganado, fabricación de artesanías, empleo remunerado, transformación de materias primas, la producción de bienes y servicios para el autoconsumo y/o la comercialización.
- **Actividades reproductivas:** es el conjunto de actividades que comprende el cuidado y el mantenimiento del hogar, incluyendo gestar y dar a luz, criar y educar los hijos e hijas, la atención a la salud, la preparación de los alimentos, la recolección de agua y leña, la compra de provisiones, los quehaceres domésticos y el cuidado de la familia. Estas actividades generalmente no tienen una compensación monetaria y, por lo general, se excluyen de las cuentas nacionales de ingresos en muchos países.
- **Actividades comunitarias:** incluyen la organización colectiva de eventos sociales y servicios como ceremonias y celebraciones, actividades para el mejoramiento de la comunidad, participación en grupos y organizaciones, en actividades de la política local y de otra índole. Este tipo de trabajo no suele ser considerado en los análisis económicos de las comunidades. Sin embargo, implica una considerable cantidad de tiempo voluntario y es importante para el desarrollo cultural y espiritual de las comunidades, además de un vehículo para la organización de la comunidad y su autodeterminación. Tanto el hombre como la mujer se comprometen en este tipo de trabajo, aunque también en esta circunstancia prevalece la división sexual del trabajo.

División sexual del trabajo: consiste en reconocer y valorar todo el trabajo realizado en una comunidad, tanto el productivo como el reproductivo o el comunitario, así como identificar quiénes (hombres, mujeres, niñas y niños) lo tienen a su cargo.

Alude a la atribución diferencial que se hace convencionalmente de capacidades y destrezas para hombres y mujeres y, consecuentemente, a la distribución de distintas tareas y responsabilidades en la vida social. Por ejemplo, suele asignarse al hombre el rol de “proveedor” de familia y a la mujer, el de “reproductora”, responsable del hogar y la crianza de los hijos e hijas.

La división sexual del trabajo es específica de cada cultura y época. Puede variar de una comunidad a otra, y entre zonas urbanas y rurales. Es flexible y se puede adaptar a las condiciones cambiantes del hogar: enfermedad o ausencia de un miembro, cambios en los ingresos económicos, de los recursos naturales, de la influencia de un proyecto de desarrollo local, de los efectos de la educación, entre otras causas.

Como consecuencia de la división sexual del trabajo se produce la segregación ocupacional, ya que se sitúa a las mujeres en sectores de la economía menos valorados y remunerados, y que son considerados tradicionalmente como femeninos.

Segregación ocupacional: las desigualdades de género en el mercado de trabajo se manifiestan de muchas formas. Una de ellas es la segregación ocupacional, que consiste en la concentración desproporcionada de mujeres en cierto tipo de ocupaciones y de hombres en otras, que debido a los estereotipos de género sociolaborales se consideran “femeninas” o “masculinas”. Es decir, la segregación ocupacional excluye a un género de la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en ciertas actividades que la sociedad le atribuye al otro. Las consecuencias para las mujeres se traducen en desigualdades en la remuneración, menores oportunidades laborales y escasas alternativas a la hora de elegir oficio o carrera profesional.

Invisibilización de las mujeres: el trabajo de las mujeres suele ser invisibilizado porque sus actividades reproductivas que requieren de tiempo y esfuerzo no suelen valorizarse monetariamente.

Además, no suele reconocerse su participación en las actividades productivas o en actividades comunitarias. También contribuye a la invisibilización de las mujeres en toda su diversidad la falta de información y estadísticas no desglosadas por sexo, etnia, edad y orientación e identidad sexual. La invisibilización del trabajo de las mujeres rurales está vinculado con la estrecha relación que existe entre su trabajo productivo y el reproductivo, que dificulta conciliar su vida personal y familiar con la laboral en mayor medida que a las mujeres en el contexto urbano.

Estereotipos: creencias o convicciones generalizadas sobre características, atributos, o funciones específicas personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo⁷.

Estereotipo sexista: estereotipo que confiere mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro.

Prejuicio: caracterización de una persona, usualmente negativa, conforme a estereotipos y falsas generalizaciones asociadas al grupo al que esta pertenece. Los prejuicios motivan la discriminación.

Ruralidad

Ruralidad: el concepto de lo rural hace relación a un territorio productor de recursos naturales y materias primas que contiene una población con una determinada forma de organización social y modelos socioculturales de producción y consumo, y que ha creado formas de relación a través del intercambio de productos y servicios y de una institucionalidad que sirve para autogobernarse, pero también para la relación con el exterior⁸.

Categorías de ruralidad⁹:

- A. **Ciudades y aglomeraciones:** el Sistema de Ciudades está constituido por municipios (núcleos) y sus respectivas aglomeraciones que: 1) presentan dinámicas de desplazamiento diario de al menos el 10% de la población trabajadora a otro municipio; 2) corresponde a municipios con población en cabecera igual o superior a 100.000 habitantes; y 3) los municipios con menos de 100.000 habitantes en cabecera pero que tienen importancia estratégica a nivel subregional en términos de prestación de servicios. Es importante reconocer las zonas rurales que se encuentran dentro del Sistema de Ciudades y que, por lo tanto, pueden aprovechar los beneficios generados de las aglomeraciones urbanas¹⁰.
- B. **Intermedios:** son aquellos municipios que tienen una importancia regional y con acceso a diversos bienes y servicios. Se caracterizan por tener entre 25.000 y 100.000 habitantes en la cabecera o que, a pesar de tener cabeceras menores, presentan alta densidad poblacional (más de 10 habitantes/km²)¹¹.

7. T-735 de 2017.

8. Pérez, Edelmira y Farah, María Adelaida (1998). "Género y Desarrollo Rural: De lo Invisible a lo Visible". En *Género, Equidad y Desarrollo*. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.

9. Departamento Nacional de Planeación y Misión para la Transformación del Campo (2014). *Definición de Categorías de Ruralidad*. Recuperado de <http://bit.ly/2mmzYwf> [Acceso el 30 de septiembre de 2019]. El territorio colombiano no puede ser entendido de manera dicotómica (urbano o rural), ya que de este modo se asume que todas las zonas urbanas y rurales son consideradas como territorios homogéneos y, además, que el campo es un territorio totalmente opuesto a la ciudad. Se ha de partir de una clasificación de la ruralidad colombiana que identifique las relaciones entre las ciudades y el campo, la población objetivo para la implementación de los programas dentro de la política de desarrollo rural y agropecuario, y que dé pautas para el diseño de políticas diferenciadas para lo rural. Para establecer categorías de ruralidad se analizaron cada uno de los municipios, con el objetivo de determinar si presentan comportamientos urbanos o rurales y se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: 1) la ruralidad dentro del Sistema de Ciudades, 2) densidad poblacional, y 3) relación de población urbano-rural.

10. Los municipios considerados en la categoría de "ciudades y aglomeraciones" en Colombia en 2014 eran 117, los cuales tienen población rural total de 2.088.360 personas y su área abarca el 6,4% del territorio nacional. Departamento Nacional de Planeación y Misión para la Transformación del Campo (2014). *Definición de Categorías de Ruralidad*. Recuperado de <http://bit.ly/2mmzYwf>.

11. En 2014 este grupo lo conforman 314 municipios colombianos, comprende una población rural de 3.337.839 personas y corresponde al 8,9% del área nacional total. Departamento Nacional de Planeación y Misión para la Transformación del Campo (2014). *Definición de Categorías de Ruralidad*.

- C. **Rural:** corresponde a los municipios que tienen cabeceras de menor tamaño (menos de 25.000 habitantes) y presentan densidades poblacionales intermedias (entre 10 y 100 habitantes/km²)¹².
- D. **Rural disperso:** son aquellos municipios y áreas no municipalizadas que tienen cabeceras pequeñas y densidad poblacional baja (menos de 50 habitantes/km²)¹³.

Mujer rural: “toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”¹⁴. Desde esta perspectiva, lo que determina la identidad de las mujeres rurales es el ejercicio de una actividad productiva cuya realización está vinculada al territorio rural. El espacio rural o ruralidad va más allá de lo agrario, es decir, que además de actividades de producción, transformación y comercialización agropecuarias, en la ruralidad se adelantan labores de minería, pesca, artesanía, etc. Es decir que la categoría de mujer rural es más amplia que la categoría de mujer campesina.

Mujer campesina: aquella cuya actividad está vinculada a la tierra y primordialmente a la producción de alimentos.

Economía del cuidado: hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado¹⁵. Las actividades que integran la economía del cuidado son reconocidas como una forma de explotación del predio y como una prueba de la posesión y ocupación¹⁶.

Predio: finca, parcela.

Predio privado: aquel que no pertenece a la nación.

Baldío: terreno que pertenece a la nación.

Contrato de compraventa: contrato privado realizado entre las partes interesadas en vender y comprar una finca que acredita la posesión o la ocupación, pero no la propiedad, ya que esta se acredita con escritura pública de compraventa otorgada ante un notario/a y su posterior inscripción en el Registro de Inscripción de Instrumentos Públicos.

Buena fe exenta de culpa: se prueba demostrando que una actuación, al momento de la celebración de un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa), fue ajustada a ley; que se tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud; y que, además, se emplearon todos los medios posibles para no caer en error y vulnerar derechos de otras personas.

Unidad Agrícola Familiar: es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología

12. Según los datos de 2014, son 373 municipios colombianos con población rural de 5.402.735 personas, y el área municipal es el 19,8% del total. Departamento Nacional de Planeación y Misión para la Transformación del Campo (2014). *Definición de Categorías de Ruralidad*.

13. 318 territorios colombianos son considerados en la categoría de rural disperso para el 2014. Están asociados a una población rural de 3.658.702 personas y a un área que abarca el 64,9% del territorio nacional. Departamento Nacional de Planeación y Misión para la Transformación del Campo (2014). *Definición de Categorías de Ruralidad*.

14. Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

15. Ley 1413 de 2010, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer rural al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

16. Artículo 9 del Decreto 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio¹⁷.

Procesos de acceso a la tierra

Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: instrumento de planificación mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras organiza su actuación institucional por oferta en zonas focalizadas para el desarrollo de programas de acceso y formalización, proyectos y acciones destinadas a fomentar la distribución equitativa en el acceso a la tierra y la seguridad de la propiedad rural, promoviendo su uso en cumplimiento de su función social y ecológica.

Barrido predial masivo: visita a la totalidad de los predios rurales ubicados en una zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social para gestionar y solucionar los conflictos en torno al acceso, uso y tenencia de la tierra que puedan existir.

Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento: instrumento para la inscripción de las personas y comunidades aspirantes y/o solicitantes de los programas de acceso y formalización de tierras; esto con la finalidad de registrar públicamente a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

Registro de Sujetos de Ordenamiento: es una herramienta administrativa en la que se incluyen a todos los individuos o comunidades cuyas relaciones con la tierra tienen que ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente es: 1) un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y 2) una herramienta para identificar a las personas beneficiarias del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Medidas de reparación: incluye medidas de restitución¹⁸, indemnización, rehabilitación¹⁹, satisfacción²⁰ y garantías de no repetición²¹ en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Restitución de tierras: es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Enfoque diferencial: reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deben contar con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para ello se adoptan criterios diferenciales que respondan a las

17. Artículo 38 de la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras y se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

18. Medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Artículo 69).

19. Conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas del conflicto armado (Artículo 135 Ley 1448 de 2011).

20. Acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (Artículo 139 Ley 1448 de 2011).

21. Las previstas en el Artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 como, por ejemplo, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley; la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad; la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos; la creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica, etc.

particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales y que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes²².

Enfoque psicosocial: conjunto de acciones emprendidas para atender el sufrimiento de las víctimas como un componente existente en todas y cada una de las dimensiones de la reparación integral, lo que implica el acompañamiento en los procesos de atención para garantizar el acceso, la garantía y el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación²³.

Abandono: la situación en la que se encuentra la mujer y/o su familia por la que se vio obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho a la vida, libertad e integridad, y que, como consecuencia de salir huyendo, se vio impedida para usar y explotar su predio.

En el marco de procesos de restitución de territorios colectivos, el abandono ocurre cuando, con ocasión del conflicto armado interno, hay pérdida de acceso o de disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo, así como de aquellos de uso individual por parte de los integrantes de la comunidad indígena, negra, afrodescendiente, raizal, o palenquera. El confinamiento también es una forma de abandono.

Despojo: es la acción directa que emplean los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas para lograr que las mujeres legítimas propietarias, poseedoras u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto de violencia y vulnerabilidad de las víctimas.

En el marco de procesos de restitución de territorios colectivos el despojo es la afectación territorial en la cual hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, o de los recursos naturales o culturales de aquel, empleando para ello medios ilegales o legales, como negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales.

Restitución de derechos territoriales étnicos: de acuerdo con los Decretos-Ley 4633²⁴ y 4635 de 2011²⁵, cuando se presentan afectaciones sobre territorios colectivos por causas relacionadas con el conflicto armado, la restitución integral de estos derechos es la medida preferente de reparación para los pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. En el caso del pueblo rom o gitano se habla de “restitución de tierras”, no de restitución de derechos territoriales, por lo cual las personas de este pueblo que hayan sido víctimas de despojo o abandono de tierras o predios podrán realizar la solicitud, de manera preferencial, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 1448 de 2011.

Medidas cautelares para exigir la restitución de derechos territoriales: son medidas provisionales de protección judicial aplicables a territorios, tanto de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras como de indígenas que, igualmente, buscan suspender o impedir afectaciones presentes o futuras vinculadas al conflicto armado interno. Es decir, son un mecanismo preventivo para casos de riesgo inminente de afectaciones territoriales.

22. Artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

23. Unidad para Víctimas (2016). *Guía Elementos para la Incorporación del Enfoque Psicosocial en el Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas*. Bogotá, Colombia: Unidad para Víctimas.

24. *Por el que se adoptan medidas de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas*.

25. *Por el que se adoptan medidas de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*.

Territorio colectivo: espacio geográfico habitado por un grupo social que ha desarrollado una cultura común que se expresa en su cosmovisión, formas de vida, prácticas económicas y ambientales. Implica una lectura integral y diferencial de los daños y afectaciones. Por ejemplo, las afectaciones ambientales ocasionadas al territorio colectivo también se proyectan en la sociedad y la cultura. Así, la afectación sobre lugares sagrados, aguas o plantas medicinales, entre otros, genera un daño que es tanto ambiental como social y cultural, porque impide o limita el despliegue de ordenamientos, de usos o de prácticas culturales ancestrales de las que dependen la identidad y la pervivencia de cada comunidad o pueblo.

Afectaciones territoriales: la vulneración de los derechos territoriales de pueblos o comunidades que han sido propietarios ancestrales de sus tierras, por hechos relacionados con el conflicto armado interno. Se trata de limitaciones al goce efectivo de derechos territoriales étnicos asociados con la violencia o el desplazamiento forzado ocasionadas tanto por actores armados como por obras o actividades de terceros que conducen al menoscabo de los derechos territoriales (megaproyectos, obras, explotación de recursos naturales, fumigaciones, etc.) y, eventualmente, al abandono o al confinamiento²⁶.

Afectaciones ambientales: son las acciones o violaciones asociadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados a este, en la medida en que contribuyan en alguna medida al abandono, despojo o confinamiento del territorio. Las acciones y violaciones se refieren, en este caso, al efecto sobre los territorios y personas por causas ambientales o alteraciones de los recursos (agua, suelo, bosque, recursos marinos, costeros, fauna, biodiversidad, residuos sólidos y espacio vital).

Afectaciones sociales: se refieren a las acciones y vulneraciones que afectan, debilitan, limitan u obstruyen los sistemas productivos (acceso, distribución e intercambio a bienes de consumo), las estructuras sociales y organizativas, los sistemas educativos y de medicina tradicional, así como el tránsito y la libre movilidad, creando condiciones que favorecen la operación de terceros sobre tierras en disputa.

Afectaciones culturales: se refieren a las acciones y vulneraciones que afectan, debilitan, limitan u obstruyen el acceso y disfrute de los lugares sagrados o usos culturales del territorio por razón de la presencia de actores armados, enfrentamientos y acciones armadas que inciden sobre la estabilidad de las comunidades y afectan, o incluso ponen en riesgo, la identidad de estas, favoreciendo los cambios en la estructura de tenencia con beneficios para terceros que pretenden la posesión de tierras en el territorio. Asimismo, se refiere a las vulneraciones derivadas de la implantación obligada de mecanismos de disciplina y control por parte de actores armados en el patrimonio cultural, en las autoridades tradicionales y en la educación y comunicación en los territorios colectivos. Otro tipo de afectación cultural es la derivada de los cambios en las prácticas culturales que soportan la estructura social y organizativa de las comunidades, teniendo en cuenta los impactos de la implantación de sistemas productivos, distribución, consumo y referentes culturales de economías de mercado, en el contexto del conflicto.

Ruta étnica de protección de territorios colectivos y comunidades étnicas: medida administrativa que busca prevenir afectaciones territoriales colectivas²⁷.

Diversidad sexual

Orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas: la orientación sexual no depende del sexo biológico ni de la identidad de género. Hace referencia al deseo erótico y

26. Artículo 110 del Decreto - Ley 4633 de 2011 y Artículo 114 del Decreto - Ley 4635 de 2011.

27. Esta medida se establece, en el caso de pueblos indígenas, en el Decreto - Ley 4633 de 2011; y en el caso de comunidades negras, en el Decreto-Ley 4635 de 2011 y en el Auto 005 de 2009.

afectivo²⁸ que puede sentir una persona por otra de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como su deseo de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas²⁹.

Población LGTBI: lesbianas, gays (homosexuales), transexuales, bisexuales e lintersexuales.

Lesbiana: mujer que se reconoce como tal y que se siente atraída de forma erótico-afectiva hacia otras mujeres, incluyendo su vivencia sexual.

Homosexual: se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas del mismo género.

Transexual: se refiere a las personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Bisexual: se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas del mismo sexo y de uno diferente al suyo. La bisexualidad es un tipo de orientación sexual, no una etapa de indecisión como a veces se piensa.

Intersexual: se refiere a las situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Las personas intersex pueden identificarse como tales, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos³⁰.

Violencia contra las mujeres

Violencia basada en el género o violencia de género: es aquella que se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente superior a otras en razón de su género, por ejemplo, sobre las mujeres o la población LGBTI, y aprovecha esta condición para agredirlas o negarles derechos.

La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia basada en el género varían entre las culturas, países y regiones. Estos tipos de violencia incluyen la violencia física verbal, sexual, psicológica y socioeconómica, pero no se limitan solo a estas.

Violencia institucional: la violencia institucional contra la mujer se da por parte de las autoridades encargadas de la ruta de atención y de materializar sus derechos, al no aplicar los enfoques de género, al desconocer sus competencias relacionadas con la protección integral de las mujeres, al naturalizar las violencias e invisibilizar las violencias emocionales y al revictimizar a través de patrones de desigualdad y discriminación. Las autoridades deberán administrar justicia con perspectiva de género y garantizar el acceso a la justicia sin discriminaciones, teniendo en cuenta las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008³¹.

28. *Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género.* Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/sexualidad.PDF>. [Acceso 4 de septiembre de 2019].

29. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes.* Recuperado de <http://www.fundacionrenaciendo.org/images/CIDHCONCEPTOS.pdf>. [Acceso 30 de septiembre de 2019].

30. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s/f). *Conceptos Básicos.* Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>. [Acceso 30 de septiembre de 2019].

31. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.* Sentencias T.735 de 2017 y T-462 de 2018.

III. Lineamientos generales sobre mujer rural

3.1. Relaciones de las mujeres con la tierra: propiedad, posesión y ocupación

Propietaria

Cuando el predio aparece a su nombre en un documento de los que acreditan la propiedad.

¿Cómo se acredita la propiedad?

1. Escritura pública de compraventa.
2. Resolución de la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER/INCORA).
3. Acto administrativo emitido por el alcalde.
4. Sentencia de un juez/a.

MÁS la inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en cuyo círculo esté ubicado el predio³².

En el caso de que no exista Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el municipio, en este enlace se puede encontrar la Oficina más cercana. <http://bit.ly/2oz4seZ>.

Además, la Superintendencia de Notariado y Registro cuenta con unidades móviles para prestar el servicio público registral en zonas apartadas de la geografía nacional con prioridad para población desplazada y campesina³³.

- El contrato de compraventa privado solo prueba la posesión o la ocupación, pero no la propiedad.
- Para probar la propiedad debe solicitarse el **certificado de libertad y tradición** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En el **Certificado de Tradición y Libertad** se inscribe:

- la historia del predio,
- los negocios jurídicos realizados sobre el predio,
- las personas que tienen derechos sobre el predio y
- las afectaciones y gravámenes (hipoteca, embargos y servidumbres).

Poseedora

Cuando la mujer ejerce acciones de dueña de la **tierra privada**, de forma pública y pacífica e ininterrumpida durante más de un año, pero no tiene título de propiedad a su nombre registrado ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

32. Artículo 5 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

33. *Ibidem*, Artículo 45.

¿Cómo se acredita la posesión?

1. Contrato privado de compraventa.
2. Testimonios de vecinos y vecinas que han sido testigos del tiempo de la posesión del predio.
3. Contratos de arrendamiento en que la poseedora figure como arrendadora.
4. Recibo de pago de servicios públicos.
5. Recibo de pago de impuestos prediales.
6. Mejoras en construcción y/o mantenimiento.
7. Explotación con fines agrícolas, etc.

La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular a la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe³⁴.

Ocupante

Cuando la mujer vive o explota un **terreno baldío** del Estado sin que le haya sido formalmente adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER, antes INCORA).

¿Cómo se acredita la ocupación?

1. Facturas de compra de insumos.
2. Testimonios de vecinos y vecinas que han sido testigos de la ocupación del predio.
3. Recibo de pago de servicios públicos.
4. Mejoras en construcción/mantenimiento.
5. Explotación con fines agrícolas.
6. Cualquier prueba que demuestre la explotación del terreno.

A diferencia de la posesión, **la ocupación debe ser de forma personal**, es decir, no admite la explotación por medio de otras personas. Por este motivo, la mujer poseedora puede arrendar el predio, pero la mujer ocupante no lo puede arrendar.

3.2. Preferencia de las mujeres rurales en el acceso a la tierra

Las mujeres rurales jefas de hogar y aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez tienen preferencia en el acceso a la tierra³⁵.

En relación con procesos para el acceso, formalización y Fondo de Tierras previsto en la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo de Paz:

Mujeres campesinas, mujeres rurales, mujeres cabeza de familia, población rural victimizada y población desplazada son sujetos de acceso a tierras y formalización gratuita³⁶.

34. La buena fe puede no subsistir tras la adquisición de la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, así como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular (Artículo 764 del Código Civil Colombiano).

35. Artículo 25 de la Ley 731 de 2002, *por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales*. Ya previsto en anterioridad en la Ley 160 de 1994, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras y se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria*.

36. Artículo 4 del Decreto 902 de 2017, *por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras*.

Se otorga un puntaje adicional para la inscripción en el Registro de Sujeto de Ordenamiento (RESO):

- A las mujeres rurales madres y cabeza de familia que asuman en su totalidad las obligaciones familiares y a las mujeres en condiciones de viudez³⁷.
- Cuando se trate de mujeres vinculadas a una organización campesina el puntaje se duplicará. En el caso de que la mujer pertenezca a la directiva de la organización, el puntaje se triplicará. Este puntaje también se triplicará en el caso de que la organización esté integrada solo por mujeres, en cuyo caso no se darán puntajes adicionales a sus directivas³⁸.

En todo caso se reconocerán las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado³⁹, ya que son reconocidas como una forma de explotación del predio y como una prueba de la posesión y ocupación⁴⁰.

En relación con baldíos:

- Las pobladoras rurales tienen preferencia en:
 - El acceso a la tierra.
 - La formalización.
 - La adjudicación de baldíos nacionales.
 - La asignación de recursos para proyectos productivos.
 - El subsidio familiar de vivienda.
Mediante la asignación de puntaje, que les otorga el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en una mujer campesina, siempre y cuando sus actividades se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales⁴¹.
- Las pobladoras rurales cabeza de hogar tienen preferencia en el acceso al subsidio familiar de vivienda y recibirán el valor máximo de calificación por cada criterio de elegibilidad establecido⁴².

Para que las pobladoras rurales tengan un acceso preferencial en la adjudicación de baldíos, asignación de recursos para proyectos productivos y subsidio familiar de vivienda, debe tratarse de mujeres rurales que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 16 años.
- No ser propietarias de tierra.
- Tener tradición en labores rurales.
- Que deriven de la actividad rural por lo menos el 50% de sus ingresos.
- Hallarse en **condiciones de pobreza y marginalidad**.

37. *Ibidem*, Artículo 14.

38. Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras.

39. Ley 1413 de 2010, *por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer rural al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas*.

40. Artículo 9 del Decreto 902 de 2017.

41. Ley 1900 de 2018, *por la que se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural y proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones*. La preferencia de las mujeres que tengan la condición de cabeza de familia también está prevista en el Artículo 27 de la Ley 731 de 2002, Artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 y Artículos 133 y 134 del Decreto 4800 de 2011, *por el que se reglamenta la Ley 1448 de 2011*.

42. Ley 1900 de 2018.

¿Qué se entiende por pobreza?

Para definir el criterio de pobreza se tiene en cuenta el puntaje del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén), que es un instrumento de focalización de carácter multidimensional y a nivel individual que tiene en cuenta el estándar de vida y el nivel de ingresos. Por medio de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios se calcula un puntaje de 0 a 100 y se clasifica a la población de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas. Cuanto más bajo es el puntaje más alta es la exclusión social del hogar y más difícil la generación de ingresos⁴³. La Agencia Nacional de Tierras definirá un punto de corte en el puntaje Sisbén para que sirva de criterio de elegibilidad para el acceso a los programas de adjudicación de baldíos.

¿Qué se entiende por marginalidad?

Aquella situación en la que se encuentra un individuo que forma parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de intercambios regulares y de reconocimiento social⁴⁴.

Se consideran mujeres rurales en situación de marginalidad:

- Mujeres que han sido víctimas del conflicto armado o del desplazamiento forzado.
- Mujeres en condición de discapacidad.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres adultas que, por su edad, no logran ser absorbidas por las demandas del mercado laboral, se encuentran en riesgo de abandono y no poseen núcleo familiar que las respalden⁴⁵.

¿Cómo se acredita que se es una persona adulta que no posee núcleo familiar que lo respalde?

Presentar ante la Agencia Nacional de Tierras los siguientes documentos:

1. Cédula o certificado de nacimiento del Registro Civil.
2. Una declaración ante notario/a sobre la ausencia de núcleo familiar.

¿Cómo se acredita la condición de mujer cabeza de familia?

Se debe ir a una notaría para declarar dicha condición ante notario/a⁴⁶.

43. Resolución 311 de 24 de septiembre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de 2019, *por la cual se reglamenta el párrafo del Artículo 5 de la Ley 1900 de 2018*.

44. Sentencia T-085 de 2009. M. P. Jaime Araújo Rentería.

45. Resolución 311 de 24 de septiembre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de 2019, *por la cual se reglamenta el párrafo del Artículo 5 de la Ley 1900 de 2018*.

46. Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, *por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*: "La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".

3.3 Mujeres rurales y restitución de tierras. Ley 1448 de 2011⁴⁷

¿Quiénes pueden acceder a la restitución de tierras?⁴⁸

A. Las mujeres desplazadas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado cuando:

- Su predio o el que tenían con su pareja (cónyuge o compañero/a permanente) fue despojado o abandonado forzosamente a partir de 1991.
- Cuando el desplazamiento, despojo o abandono del predio se produjo por el conflicto armado.
- Cuando las mujeres hayan tenido alguna de estas relaciones con la tierra: propietarias, poseedoras u ocupantes.

B. Todos los integrantes de su núcleo familiar al momento del abandono o despojo.

C. Mujeres en los siguientes casos:

- La mujer o su pareja se vieron obligados a vender la tierra a bajo precio por amenazas o miedo por la situación de violencia en el territorio en el marco del conflicto armado.
- Si por situación de viudez o por haber quedado sola con sus hijos/as a causa del conflicto armado, personas sin escrúpulos se aprovecharon de esta situación y compraron su tierra por medio de engaño (falsificación de firma, incluso con la participación de funcionarios/as corruptos/as, ocurrencia de delitos, etc.)

Estos contratos de compraventa no son válidos, ya que el consentimiento para la venta no fue libremente prestado.

- Si la pareja de la mujer y padre de sus hijos/as fue asesinado o fue víctima de desaparición forzada, y la mujer junto con sus hijos/as fue despojada o forzada a abandonar su tierra.
En estos casos hay que probar la desaparición forzosa. Para ello hay que adelantar un procedimiento de declaración de muerte presunta una vez transcurrido dos años desde la ausencia de la persona ante el juez competente (el del último domicilio de la persona desaparecida), pero no es un requisito previo para poder solicitar la restitución del predio.

- Si la tierra, actualmente, aparece a nombre de una persona que la mujer no conoce.
- Si en el momento del despojo o abandono de la tierra la mujer tenía una unión marital de hecho, aunque no pueda acreditar el vínculo con su compañero. La Unidad de Restitución de Tierras buscará probar tanto la actividad de explotación del predio como la unión marital de hecho.
¿Cómo se acredita la unión marital de hecho?

Normalmente se acredita con una sentencia o con una escritura pública o acta de conciliación. Pero también puede acreditarse con:

- *Manifestación de la interesada.*
- *Testimonios de vecinos y vecinas.*
- *Actividades de recolección de información comunitaria sobre la existencia del vínculo afectivo.*
- *Fotografías.*

47. Unidad de Restitución de Tierras (s/f), *Plegable Restitución con Enfoque Diferencial*, recuperado de <http://bit.ly/2naheAe>; Unidad de Restitución de Tierras (s/f), *Preguntas Frecuentes sobre Restitución de Tierras para Ellas*, recuperado de <http://bit.ly/2oEumOE>; Unidad de Restitución de Tierras (2012), *Preguntas Frecuentes sobre la Restitución de Tierras en la Ley de Víctimas*, recuperado de <http://bit.ly/2mjsE4j>.

48. Pese a que el 11 de octubre de 2018 se promulgó el Decreto 1167, que estableció un plazo de caducidad de tres meses para que las víctimas puedan ejercer el derecho a la restitución de tierras, en este Protocolo se hace referencia a la posibilidad de ejercer el derecho a la restitución por cuanto en aquellos casos en los que el predio se encuentre en una zona en donde la Unidad de Restitución de Tierras no haya adelantado el trámite de microfocalización, las víctimas contarán con tres meses contados a partir del momento en que dicha microfocalización se realice para iniciar dicho trámite. Además, la constitucionalidad de dicho decreto se ha demandado ante el Consejo de Estado solicitando aplicar una medida cautelar de suspensión del mismo por entenderse que impide el derecho fundamental a la restitución sin que hasta la fecha haya habido un pronunciamiento.

- *Documentos de crédito que tenían juntos.*
- *La existencia de hijos y/o hijas comunes, etc.*

Derechos patrimoniales derivados de una unión marital de hecho

- Para que la unión marital de hecho sea reconocida legalmente es necesaria la convivencia ininterrumpida durante más de dos años. A partir de ese momento se tiene derecho sobre el patrimonio que formaron como pareja durante el tiempo que convivieron juntos.
- Si la convivencia fue por menos de dos años y la separación se produjo como consecuencia del conflicto armado, se tendrá igualmente derecho a la restitución de tierras.

Si la mujer compró un predio junto con su esposo y lo explotaban conjuntamente pero no registró su matrimonio y fueron desplazados.

El matrimonio se puede registrar en:

- *Notaría.*
- *Registraduría.*
- *Consulado (si vive fuera del país).*
- *Si la mujer no dispone de la inscripción del matrimonio, su existencia se puede probar por los mismos medios expuestos arriba para acreditar una unión marital de hecho.*

Si la mujer pidió un crédito al banco y no pudo pagar las cuotas por el desplazamiento y perdió su finca, se puede anular la sentencia que le quitó la propiedad y obtener la restitución de la finca.

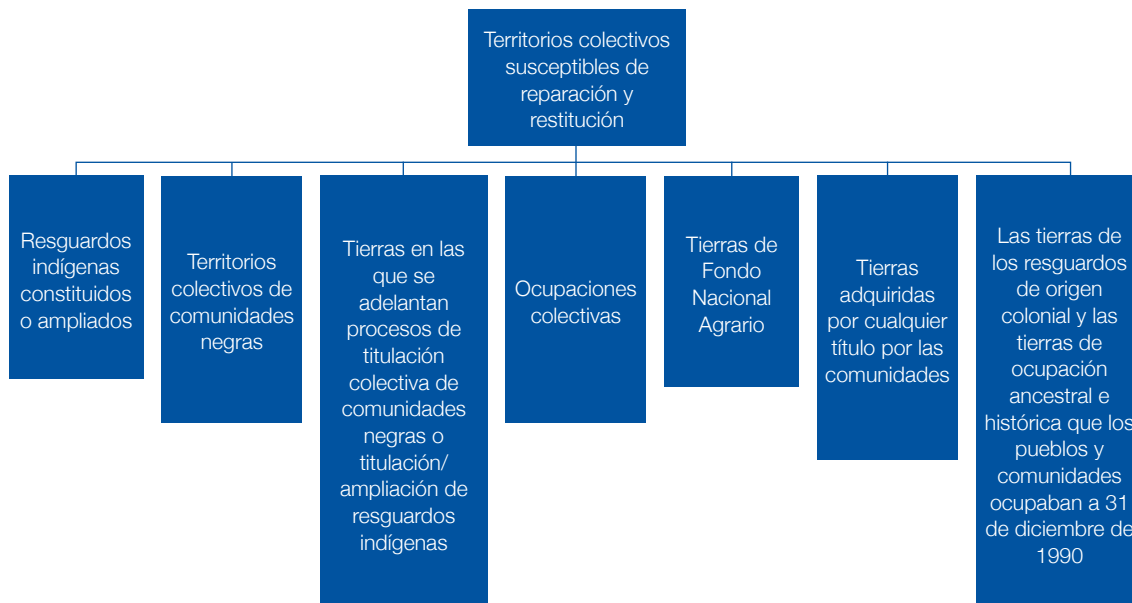
Si la mujer tenía una relación de pareja con un varón que tenía otras relaciones simultáneas con otras mujeres, todas ellas y sus hijos/as tienen derecho a la restitución si convivían con el varón o mantenían con él una relación en el momento del despojo a abandono forzoso de la tierra.

Si la mujer tuvo que abandonar el predio antes de cumplir con el plazo de 5 años que se exige por ley para que se le adjudique un terreno baldío y, a causa del desplazamiento, el predio fue adjudicado a otra persona.

RECORDAR QUE:

- 1.** La mujer también explota la tierra cuando se encarga del cuidado de los hijos/as, de la familia, de los cultivos de pan coger, del cuidado de los animales, atiende a los trabajadores y trabajadoras, está pendiente de los oficios de la finca, etc.
- 2.** Las mujeres no necesitan tener documentos de la finca. La Unidad de Restitución de Tierras se encargará de buscar las pruebas que acrediten la relación de las mujeres con la tierra, con la colaboración de la víctima.
- 3.** Las mujeres no necesitan saber lo que mide su finca. La Unidad de Restitución de Tierras, a fin de establecer el tamaño y la ubicación del predio, consultará las bases de datos del Registro de Instrumentos Públicos y del catastro de cada departamento. También puede proceder a una medición en terreno cuando la información aportada por la mujer no coincida con la que figura en el catastro.
- 4.** Si la mujer tiene documentos, no importa si no están a su nombre. Puede aportar a la Unidad de Restitución de Tierras cualquier documento que tenga que acredite su relación con la tierra.

3.4. Restitución de derechos territoriales étnicos⁴⁹



Requisitos para acceder al proceso de restitución de derechos territoriales étnicos

1. Que las afectaciones territoriales como el abandono o el despojo del territorio objeto de restitución se hayan generado por hechos posteriores al 1 de enero de 1991.
2. Que dichas afectaciones estén relacionadas con el conflicto armado interno de manera directa o por factores vinculados al conflicto armado.
3. La restitución se aplica de forma gradual: no se inicia en todos los territorios étnicos del país de manera simultánea, por lo que el caso debe estar focalizado o priorizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

Medidas para exigir la protección de los derechos territoriales

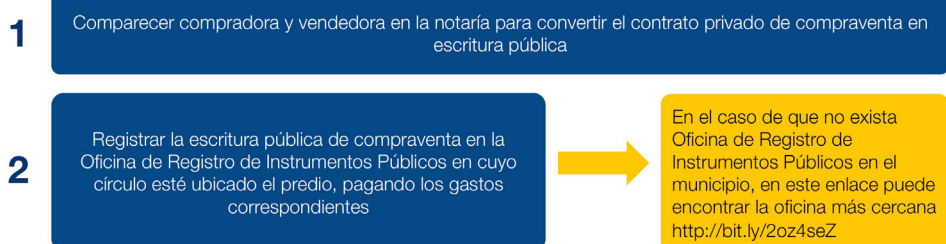
1. Ruta étnica de protección (administrativa y judicial).
2. Medidas cautelares (judicial).

49. Unidad de Restitución de Tierras (s/f). *Restitución de Territorios Étnicos. Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011. Manual Introductorio para Autoridades Étnicas, funcionarios y Público en General*. Recuperado de <http://bit.ly/2mXuQiv>. Unidad de Restitución de Tierras (s/f). *25 Preguntas Frecuentes sobre Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras*. Recuperado de <http://bit.ly/2n65leE>.

IV. Principales procesos de acceso a la tierra y autoridades competentes

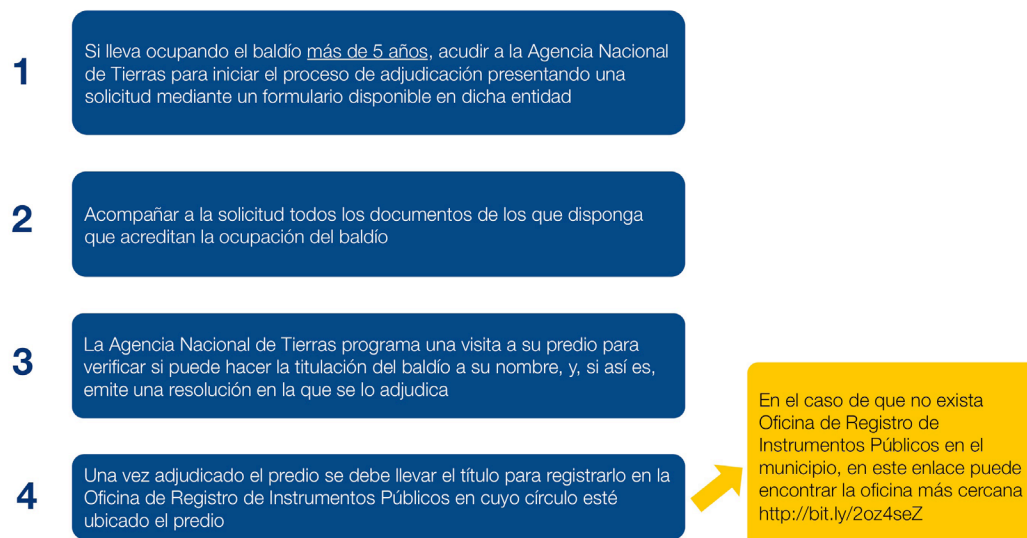
4.1. Ruta para legalizar la propiedad sobre un predio privado

Ejemplo: Doña María Alejandra compró un predio privado a Doña Mariana por medio de un contrato privado de compraventa, pero no tiene escritura pública de compraventa que acredite la propiedad de dicho predio.



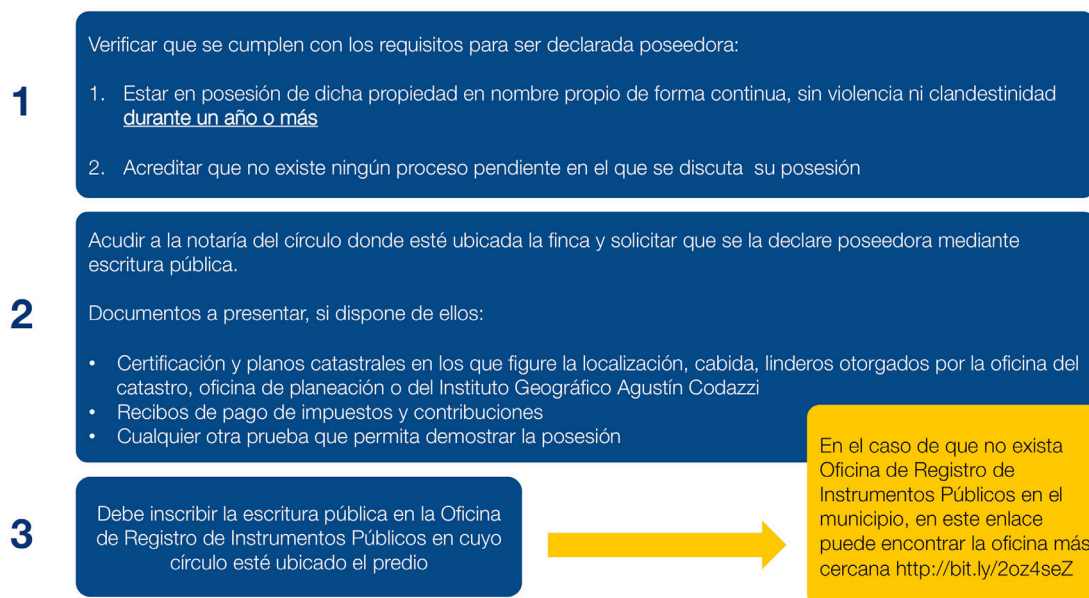
4.2. Ruta para legalizar la propiedad sobre un baldío

Ejemplo: Doña María Alejandra se encuentra ocupando y explotando un predio en el Meta desde hace más de diez años. Sin embargo, no tiene título de propiedad y es un terreno de la nación.



4.3. Ruta para ser declarada poseedora regular de un predio

Ejemplo: Doña María Alejandra lleva viviendo más de un año en una propiedad, paga los impuestos, la reconocen como dueña, pero quiere que se la reconozca como poseedora regular de dicha propiedad.



4.4. Ruta para ser reconocida como dueña de una pequeña propiedad⁵⁰

Ejemplo: Doña Natalia le compró a Don Andrés un terreno rural de pequeña extensión (inferior a una Unidad Agrícola Familiar). Tiempo después, Doña Natalia se da cuenta que Don Andrés no era dueño del terreno y que ocurrió lo que se conoce como “falsa tradición”, es decir, que quien le vendió el predio no tenía escritura pública de compraventa registrada a su nombre para trasladarle la propiedad sobre la tierra.

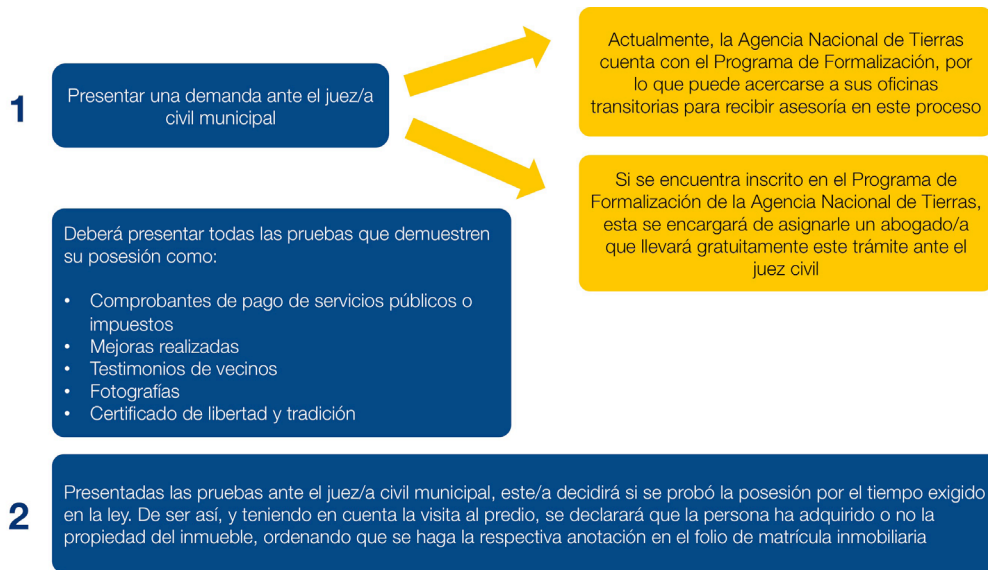
En este caso, Doña Natalia es una poseedora porque está actuando como si fuera propietaria del terreno, aun cuando no tenga escritura pública de propiedad.

Para que Doña Natalia pueda ser reconocida como propietaria de dicho predio existe un proceso especial, mediante el cual la persona podrá ser declarada como propietaria del terreno en dos supuestos:

1. Si cumple con un mínimo de 5 años de posesión regular (es decir, tenga escritura pública por la que se la declara poseedora del predio y este título esté inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos)⁵¹.
2. En el caso de que no tenga título de posesión inscrito, es necesario que haya poseído dicho predio por un tiempo de 10 años.

50. Ley 1561 de 2012.

51. Ver ruta 4.3.



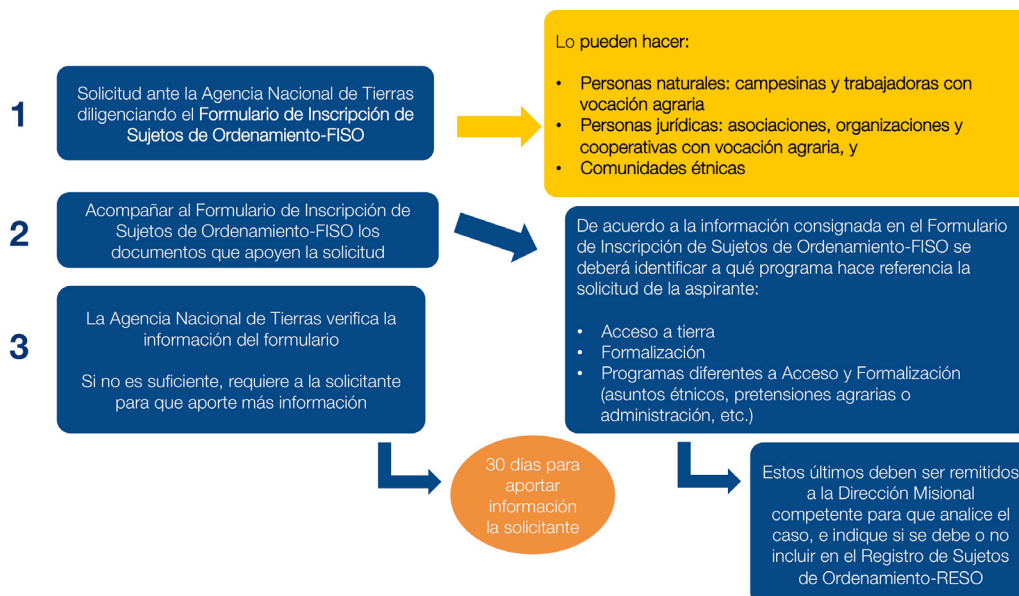
4.5. Ruta de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento (FISO) para acceder a la tierra o la formalización en el marco de la Reforma Rural Integral⁵²

Ejemplo A

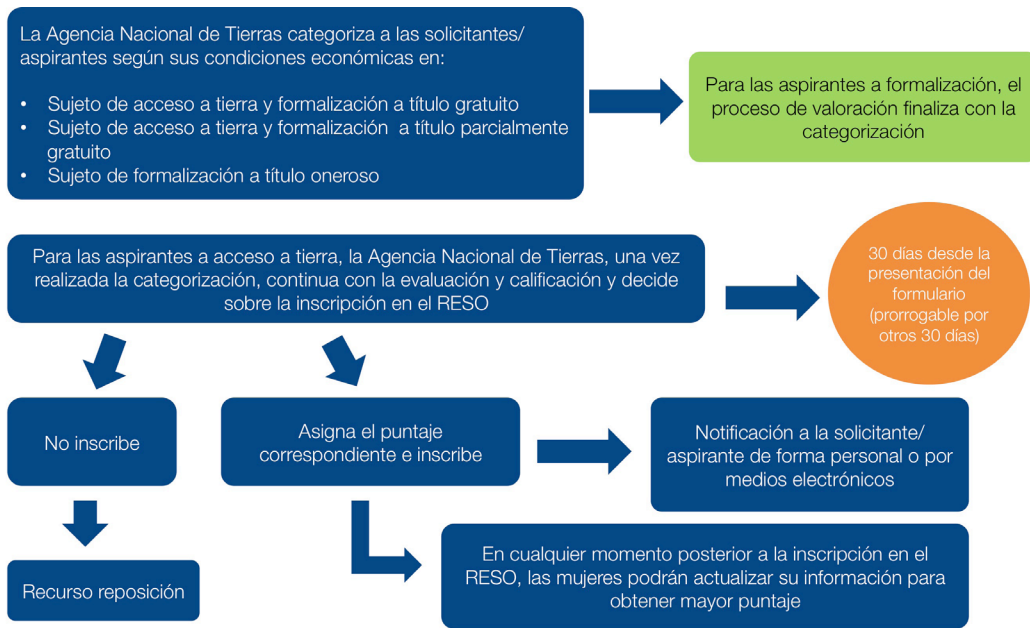
Doña María Alejandra es una mujer rural que no posee tierra y quiere acceder a los programas que se han adoptado para implementar la reforma rural integral y poder acceder de este modo a tierra.

Ejemplo B

Doña María Alejandra es una mujer rural que posee una parcela pequeña pero no dispone de escritura pública a su nombre y quiere acceder a los programas que se han adoptado para implementar la reforma rural integral y poder acceder a la formalización.

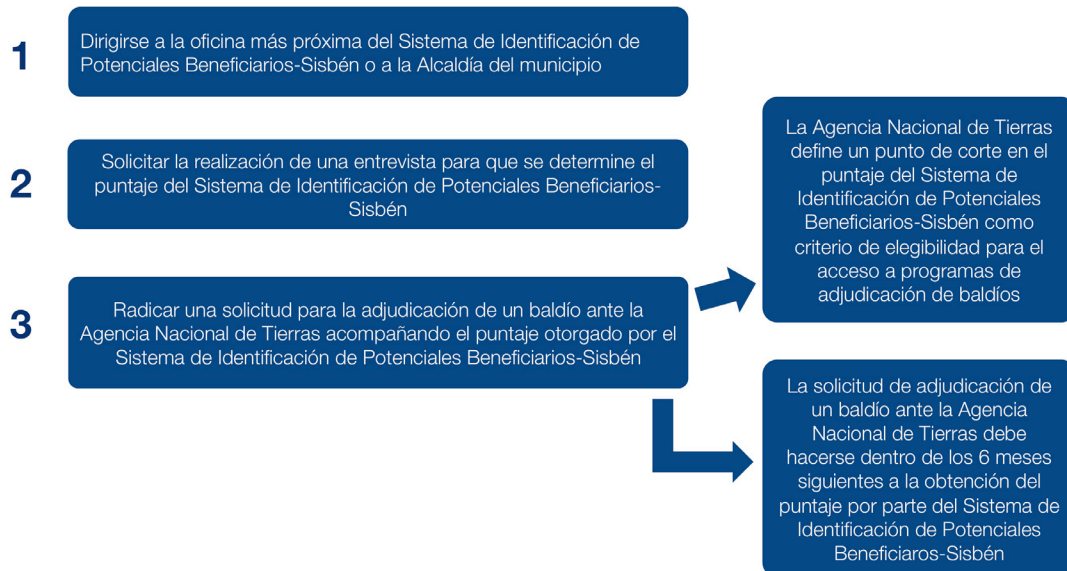


52. Decreto 902 de 2017, Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras y Agencia Nacional de Tierras (2017). *Guía Operativa para el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO*. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Tierras.



4.6. Ruta para la adjudicación de un baldío de reforma agraria⁵³

Ejemplo: Doña María Alejandra es una mujer rural que ocupa un baldío de escasas dimensiones y no tiene título que acredite su propiedad. Quiere acceder a los programas que se han adoptado para implementar la reforma rural integral y poder acceder de este modo a tierra y/o a su formalización.



53. Ley 1900 de 2018.

4.7. Ruta de registro de un predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)⁵⁴

A través de diversos mecanismos el Estado colombiano ha procurado resarcir a las víctimas del conflicto (en el caso de despojo o abandono de tierras, con la promulgación y aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). No obstante, desde antes de que existiera esta ley, las personas víctimas de desplazamiento que fueran propietarias, poseedoras u ocupantes de predios contaban con un mecanismo para la protección de sus fundos, en caso de que se vieran forzados a dejarlos abandonados por causa del conflicto armado: el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Actualmente, dado que simultáneamente se adelanta el proceso de restitución de tierras, el mecanismo funciona para predios ubicados en zonas donde aún no se ha iniciado la restitución y donde posteriormente se hará ese proceso, una vez se den las condiciones. Así pues, el objetivo de la restitución es devolver las tierras a quienes se vieron obligados a abandonarlas o fueron despojados por causa del conflicto armado. El objetivo del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) es la protección de tierras, esto es, amparar los derechos de las personas propietarias, poseedoras y ocupantes de terrenos cuando estas se vieron obligadas a dejarlos abandonados.

Diferencias entre el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)
¿Cuándo se aplica?	Desplazamiento en zonas no microfocalizadas para restitución de tierras.	Desplazamiento o despojo en zonas microfocalizadas por la Unidad de Restitución de Tierras atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> • Densidad histórica del despojo. • Seguridad. • Condiciones para el retorno.
¿Qué busca?	La inscripción de un inmueble en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) por parte de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Propietaria: en cuyo caso se retiran los bienes del mercado hasta que se levante la medida. 2. Poseedora: tiene un efecto publicitario para que otras personas conozcan que en ese predio se encontraba una persona ahora desplazada. 3. Explotadora de baldío: busca que la Agencia Nacional de Tierras no tittle ese predio a otra persona que lo solicite. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que se cumplen con los requisitos mínimos de la Ley 1448 de 2011 para solicitar la restitución de tierras. 2. Es un requisito de procedibilidad para interponer una demanda ante los jueces de restitución.
¿Quiénes intervienen?	<p>El Ministerio Público y la Unidad de Restitución de Tierras⁵⁵: pueden recibir la solicitud.</p> <p>Unidad de Restitución de Tierras: adelanta el procedimiento de inscripción o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y dicta resolución.</p> <p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: hace la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.</p>	<p>Unidad de Restitución de Tierras</p> <p>Jueces/juezas, magistrados/as especializados/as en restitución de tierras y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos</p> <p>(Se amplía esta información en la ruta de restitución de tierras).</p>

Fuente: Dirección Jurídica Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (2017). *RUPTA Registro Único de Predios y Territorios Abandonados*. Bogotá, Colombia: Dirección Jurídica Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

54. Ley 387 de 1997, Decreto Ley 2365 de 2015, Decreto 2051 de 2016, Auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional, seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

55. Competencia atribuida a la Unidad de Restitución de Tierras por el Decreto 2365 de 2015.

Ambos registros deben estar articulados⁵⁶.

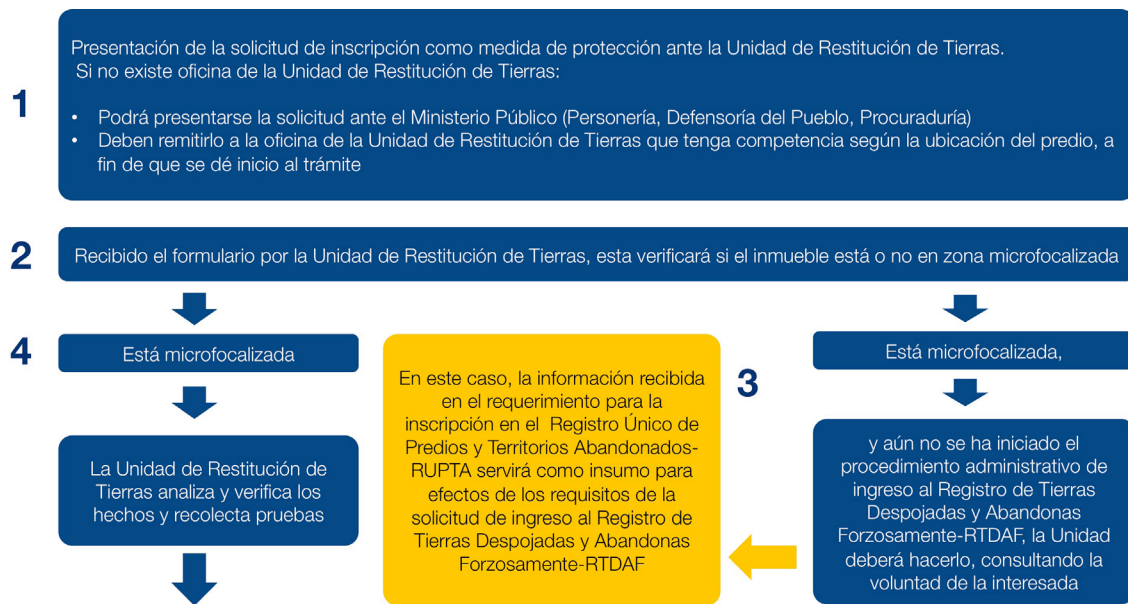
¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

1. Propietarias.
2. Poseedoras.
3. Explotadores de baldíos.

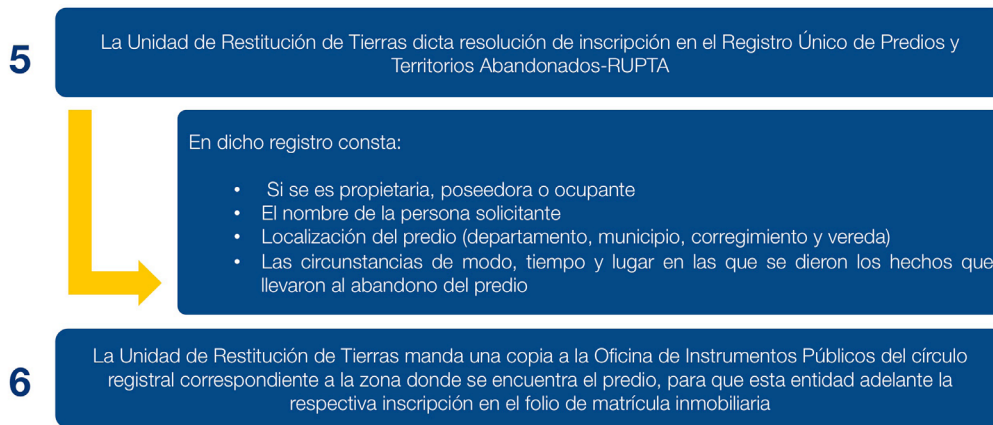
Además de acreditar esa relación con el bien en cuestión, se necesita que concurren las siguientes circunstancias:

1. Tener la consideración de desplazada.
2. Que en el lugar donde se encuentre el predio, no se esté adelantando aún el proceso de restitución (zona no microfocalizada), requisito que será verificado por la Unidad de Restitución de Tierras una vez se presente la solicitud de protección.

Proceso para la inscripción de un predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)



56. Por vía jurisprudencial, en el mes de agosto del 2016, la Corte adelantó nuevamente una evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011 (Auto de seguimiento 373 de 2016). Mediante el Auto 373 la Corte se pronunció en relación con la implementación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados y la necesidad de su articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

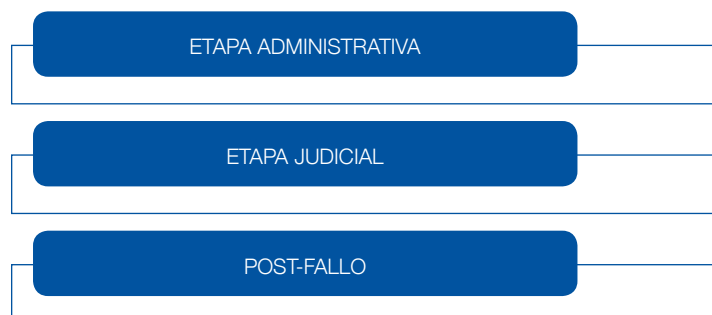


Una vez inscrito el predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) se puede solicitar la cancelación de la inscripción ante las mismas autoridades ante las que se presentó la solicitud de inscripción. La Unidad de Restitución de Tierras indaga el motivo por el que se solicita la cancelación, la cancela y envía dicha resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan a inscribir la cancelación de la protección⁵⁷.

4.8. Ruta de Restitución de tierras y formalización de títulos despojados⁵⁸

Ejemplo: Doña María Alejandra fue desplazada por el conflicto armado y tuvo que abandonar la tierra que poseía junto con su pareja. Dicha tierra fue adquirida por ambos al poco tiempo de casarse, pero solo figuraba como titular en la escritura pública su pareja. Era ella la que realizaba la mayor parte de las tareas de explotación de la tierra, además de tener que cuidar de sus hijos y de su madre. Pero tanto ella como su esposo pueden acceder al proceso de restitución de tierras y se titulará el predio restituido a nombre de ambos.

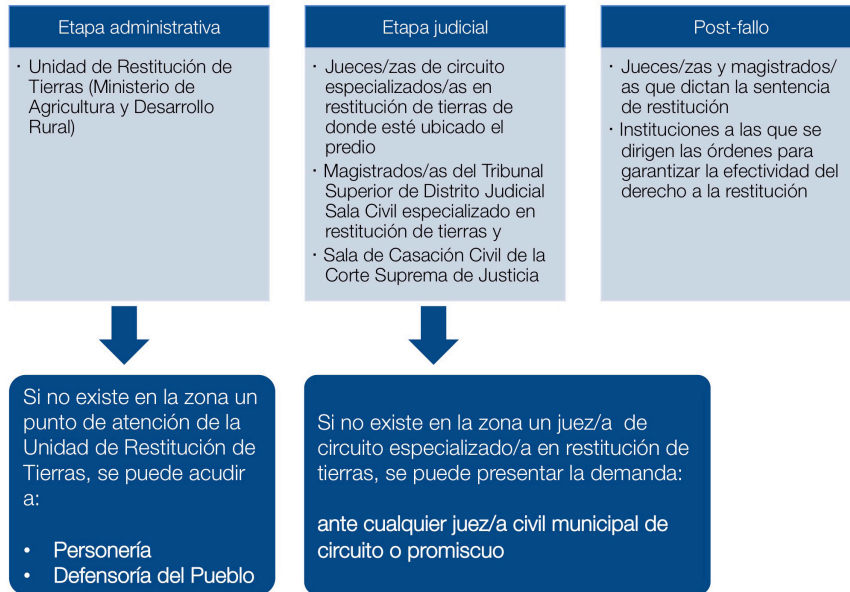
Fases



57. Existen diferentes razones por las cuales se puede cancelar una medida de protección sobre un predio. Por ejemplo, cuando la persona interesada lo solicita o cuando la Unidad de Restitución de Tierras advierta que existió alguna circunstancia ilícita, que hubo fraude u otra acción que sea contraria a derecho por parte de funcionarios, solicitantes o cualquier otra persona.

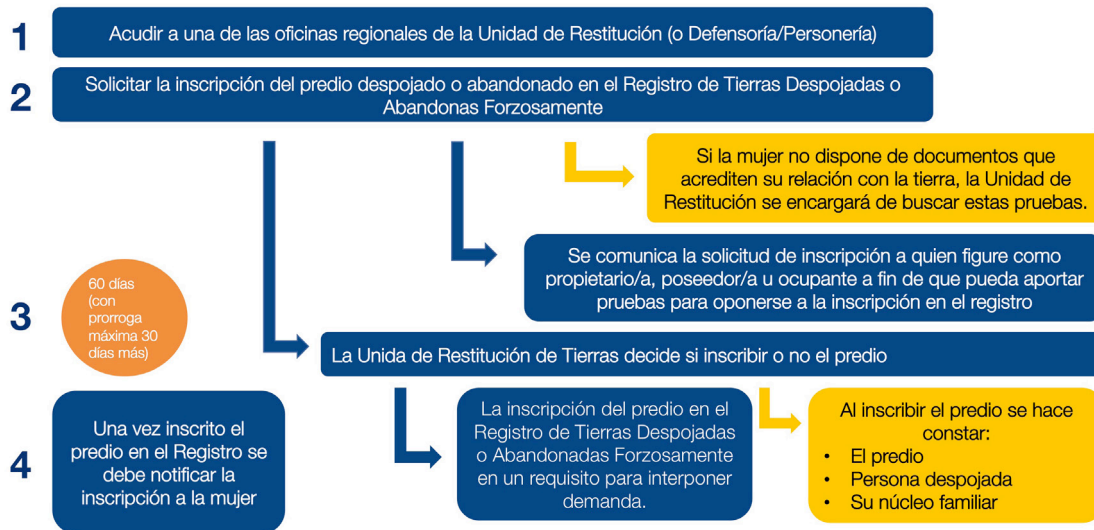
58. Ley 1448 de 2011.

Autoridades competentes



Proceso

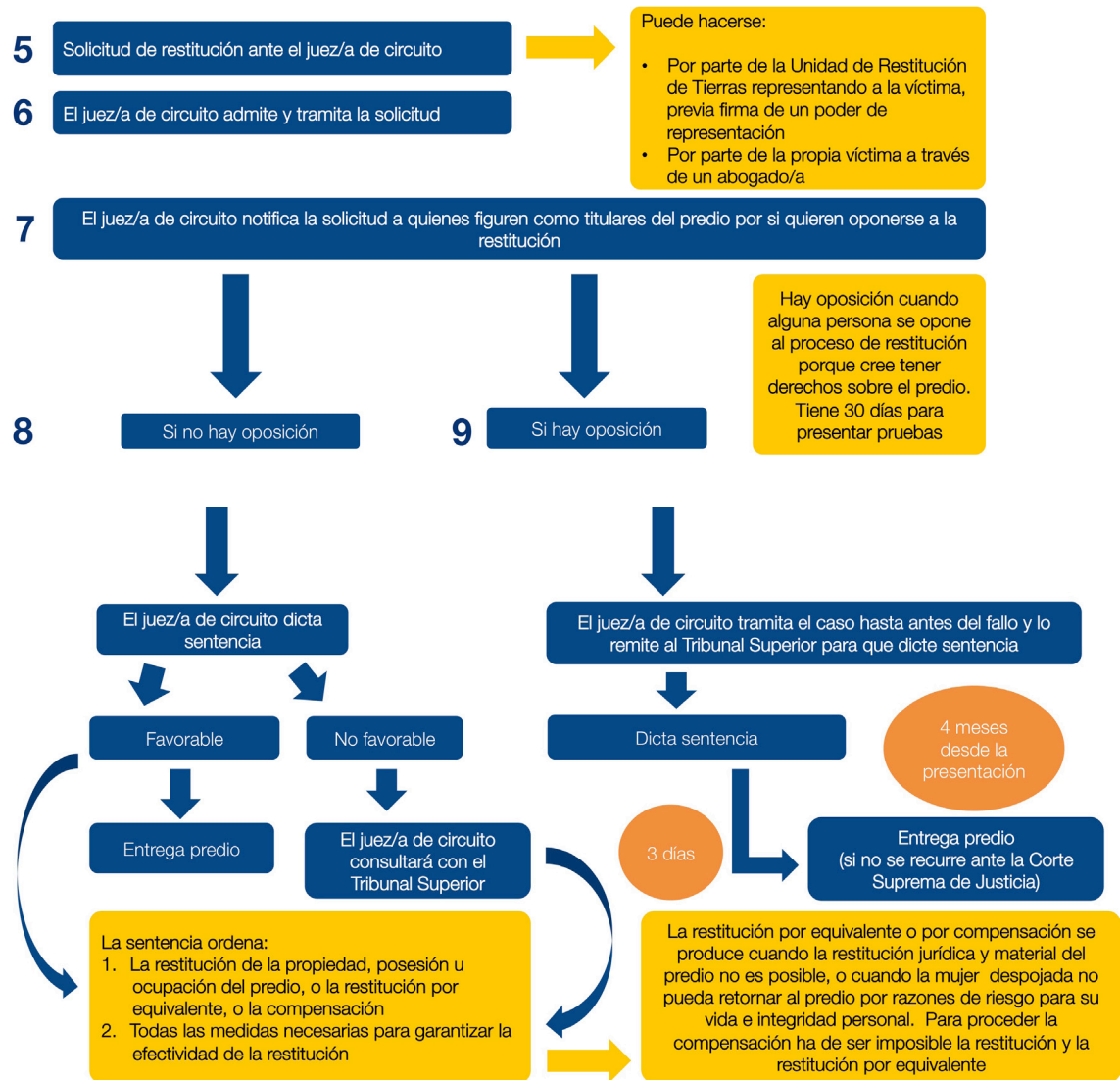
A) Etapa administrativa

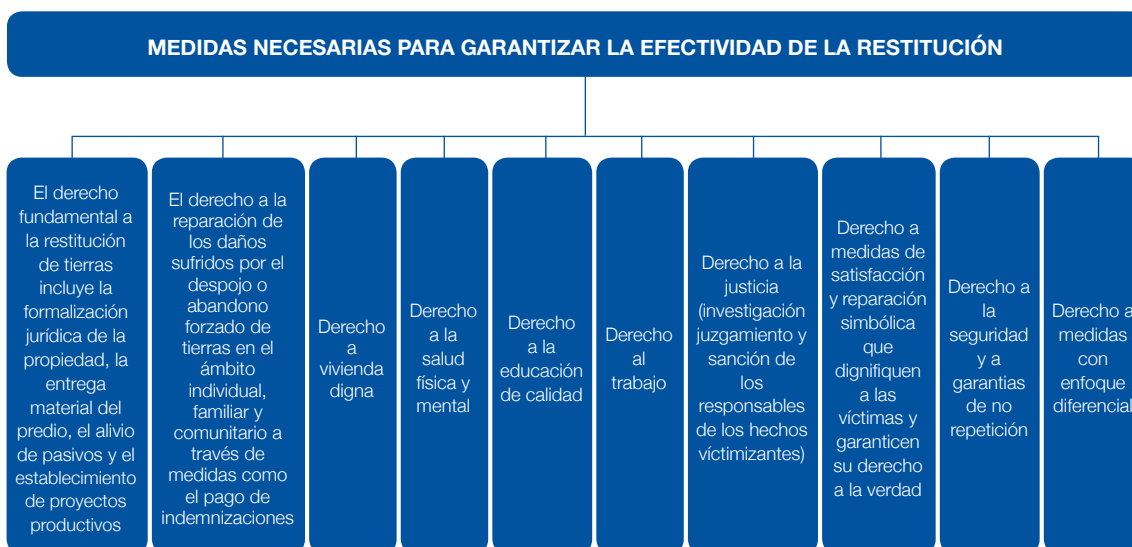


Los funcionarios y funcionarias que obstruyan la solicitud de información de la Unidad de Restitución de Tierras incurren en una falta gravísima y pueden tener responsabilidades penales

Los funcionarios y funcionarias que apoyen el registro fraudulento podrían ser condenados a una pena de prisión de entre 5 y 8 años

B) Etapa judicial





Entidades competentes para garantizar cada derecho

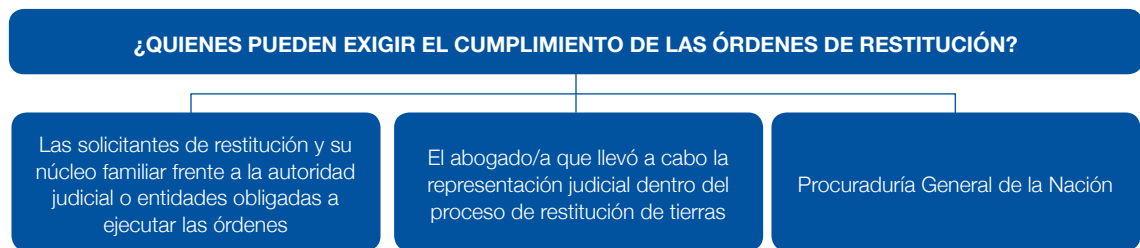
Derecho	Entidad competente
Establecimiento de proyectos productivos.	Unidad Nacional de Restitución de Tierras.
Derecho a una vivienda digna.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural / Banco Agrario / Fondo Nacional de Vivienda.
Derecho a la salud física y mental.	Ministerio de Salud y Protección Social / Unidad para las Víctimas / Secretaría de Salud Departamental / Alcaldía Municipal.
Derecho a la educación de calidad.	Ministerio de Educación Nacional / Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) / Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) / Secretaría de Educación Departamental / Alcaldía Municipal.
Derecho al trabajo.	Ministerio del Trabajo / Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) / Unidad para las Víctimas / Unidad de Restitución de Tierras.
Derecho a la justicia (investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes).	Fiscalía General de la Nación / Defensoría del Pueblo / Procuraduría General de la Nación.
Derecho a medidas de satisfacción y reparación simbólica que dignifiquen a las víctimas y garanticen su derecho a la verdad.	Centro Nacional de Memoria Histórica / Unidad para las Víctimas / Gobernación / Alcaldía Municipal.
Derecho a la seguridad y a garantías de no repetición.	Fuerza Pública / Ministerio de Defensa / Unidad Nacional de Protección / Presidencia de la República.
Derecho a medidas con enfoque diferencial.	Programas de las entidades públicas destinados a proteger a mujeres rurales en toda su diversidad.

C) Post-fallo

- 1 Los jueces/zas deben realizar acompañamiento y seguimiento detallado del cumplimiento de las órdenes acordadas en la sentencia:
 - Convoca a las mujeres a participar
 - Requiere a las instituciones para que cumplan con las órdenes acordadas
 - Hace explícitas las falencias estructurales que dificultan el cumplimiento de las órdenes, con particular énfasis en los beneficios de la Ley 731 de 2002
- 2 Las instituciones deben cumplir las órdenes señaladas por jueces/zas y magistrados/as en las sentencias

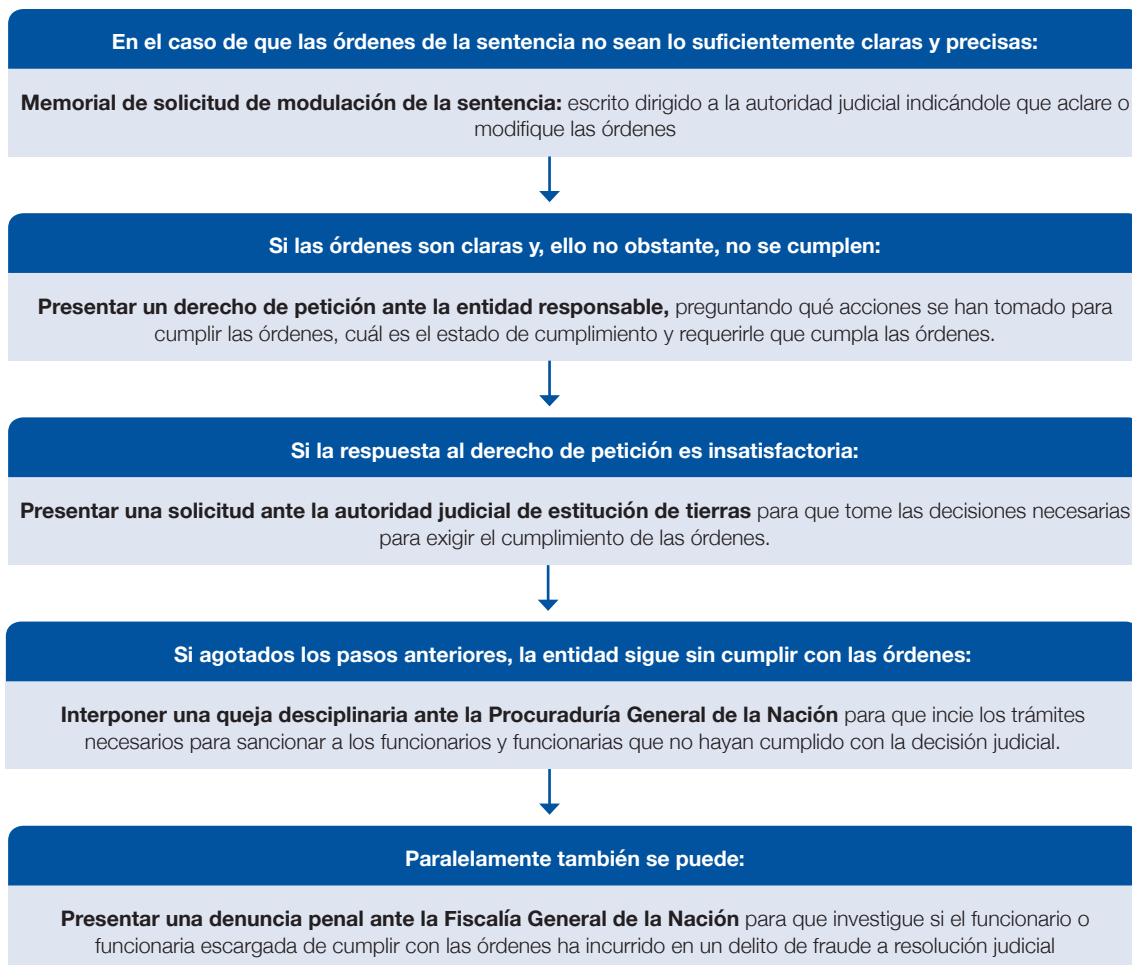
Los funcionarios o funcionarias que omitan o retarden injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, o no apoyen a jueces/zas y magistrados/as en la ejecución de la sentencia incurrir en una falta gravísima

4.9. Rutas para exigir el cumplimiento de las órdenes de la sentencia de restitución de tierras⁵⁹



59. Comisión Colombiana de Juristas (2017). *Cosechar Derechos. El cumplimiento de la Sentencia de Restitución*. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas.

Ruta a seguir⁶⁰:



4.10. Rutas étnicas de restitución de derechos territoriales

Etapas de la Ruta de Protección para Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, Afrodescendientes, raizales y palenqueras



60. En las páginas 71 a 77 de la publicación indicada en la nota anterior se pueden encontrar los formularios respectivos para realizar cada una de las peticiones.

ORDEN DE PROTECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES TERRITORIALES E INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

PRESENTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO JUDICIAL Y SENTENCIA

ENTREGA MATERIAL DEL TERRITORIO

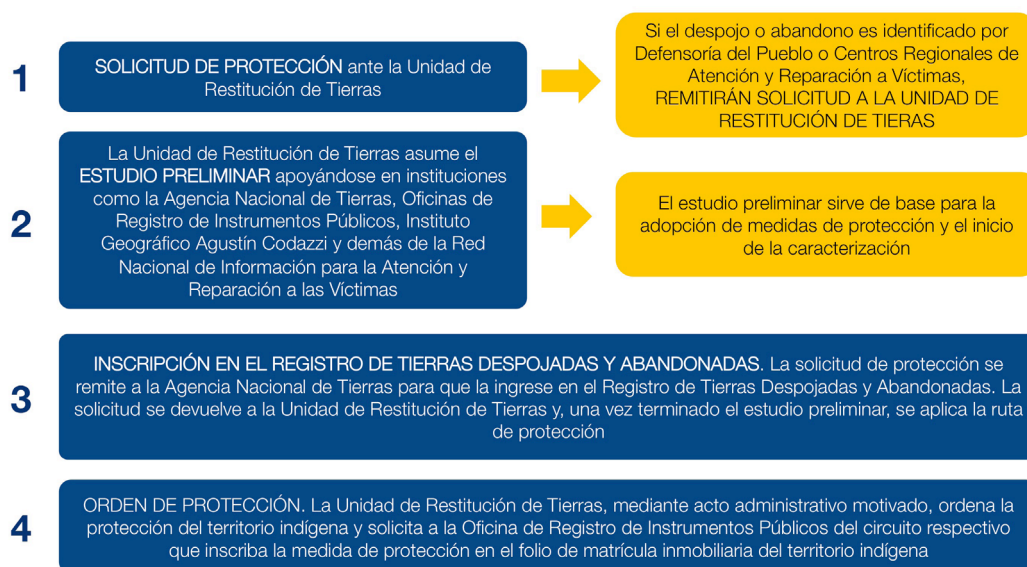
Autoridades competentes Ruta de Protección para Comunidades Indígenas

Solicitud protección	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Las Oficinas Defensoría del Pueblo y Centros Regionales de Atención y Reparación de Víctimas pueden identificar despojos o abandonos y remitir los casos a la Unidad de Restitución de Tierras.
Estudio preliminar	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).
Inscripción de la solicitud de protección en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente	Agencia Nacional de Tierras.
Orden de protección e Inscripción de la medida de protección en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).
Caracterización afectaciones patrimoniales e inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)
Presentación demanda	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) y Defensoría del Pueblo.
Proceso judicial y sentencia	Juez/a civil del Circuito Especializado/a en Restitución de Tierras.
Entrega material	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) y Defensoría del Pueblo.

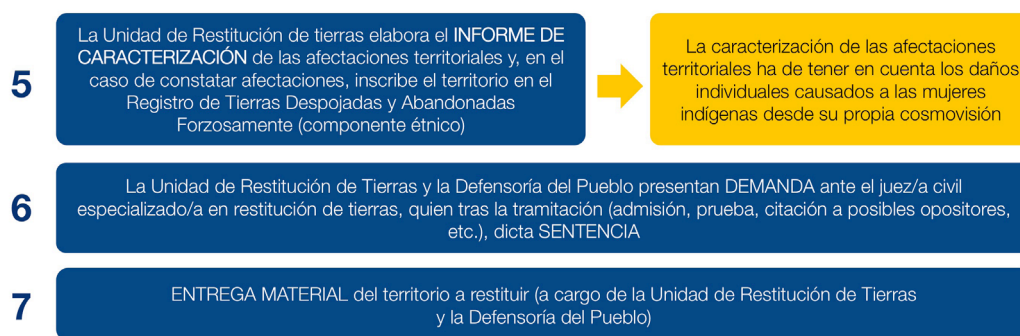
Autoridades competentes Ruta de protección Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras

Solicitud protección	Oficinas del Ministerio Público: Personerías municipales y districtales, Defensoría del Pueblo, Procuradurías Regionales o Nacionales.
Estudio preliminar	Agencia Nacional de Tierras.
Inscripción de la solicitud de protección en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente	Agencia Nacional de Tierras.
Orden de protección e inscripción de la medida de protección en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Ministerio de Interior, Agencia Nacional de Tierras.
Caracterización afectaciones patrimoniales e Inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).
Presentación demanda	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) y Defensoría del Pueblo.
Proceso judicial y sentencia	Juez/a civil del Circuito Especializado/a en Restitución de Tierras.
Entrega material	Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) y Defensoría del Pueblo.

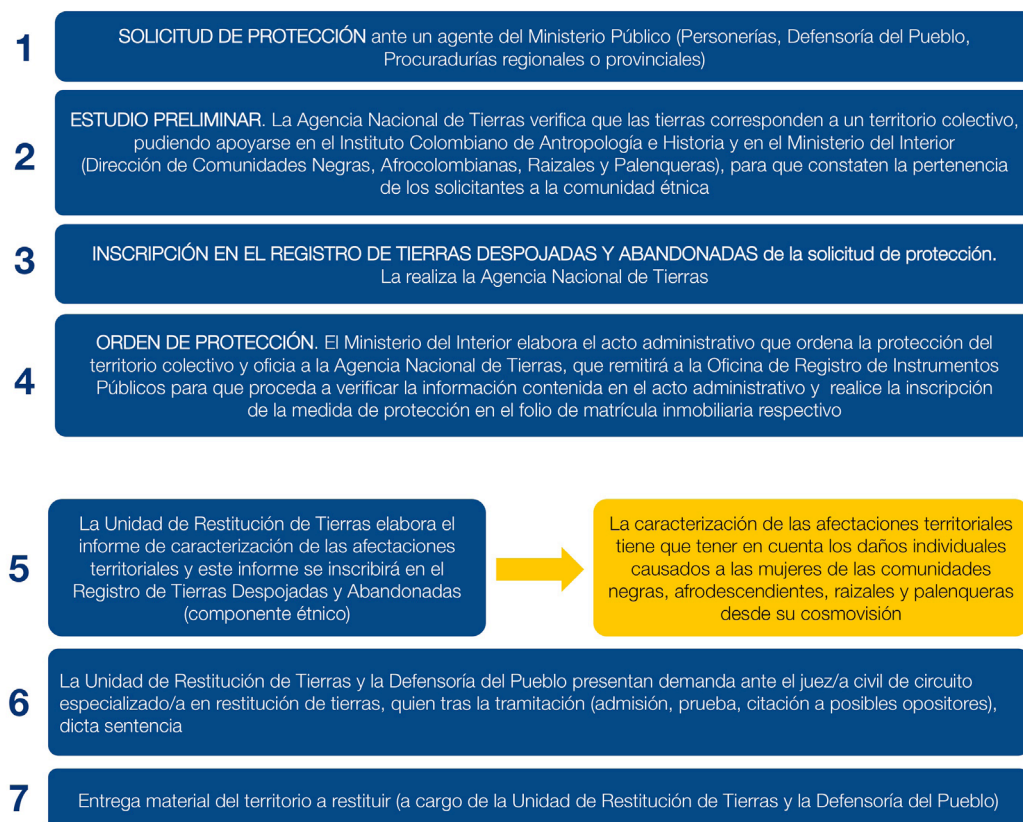
4.10.1. Ruta de protección de pueblos indígenas⁶¹



61. Unidad de Restitución de Tierras (s/f). *Restitución de Territorios Étnicos. Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011. Manual Introductorio para Autoridades Étnicas, funcionarios y Público en General*. Recuperado de <http://bit.ly/2mXuQiv>.

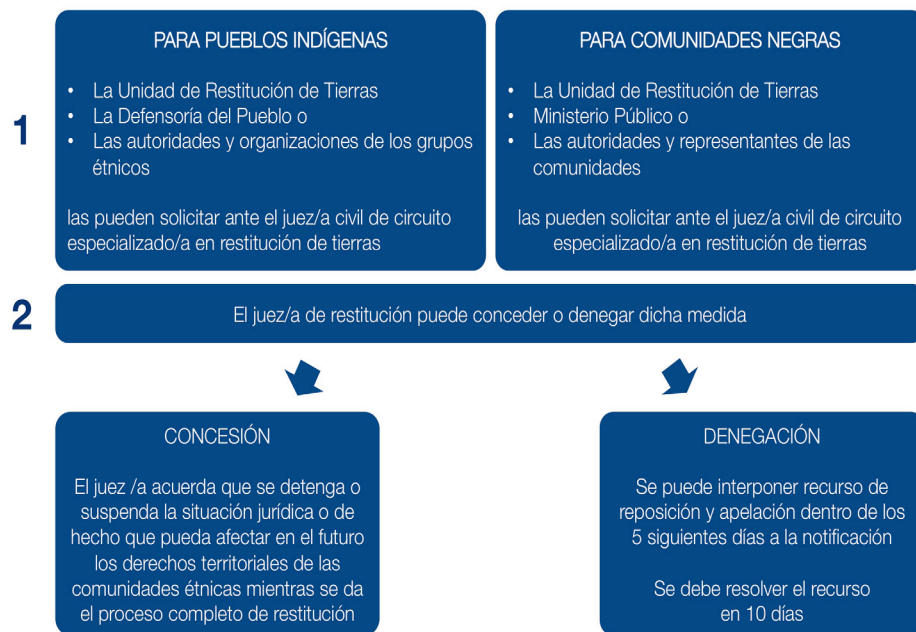


4.10.2. Ruta de protección de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras⁶²



62. *Ibidem.*

4.10.3. Ruta para solicitar medidas cautelares⁶³



63. Artículo 151 del Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011 y Artículo 117 del Decreto Ley 4635 de 2011.

V. Principios que deben aplicarse para garantizar un servicio de calidad e inclusivo a las mujeres rurales

Igualdad⁶⁴: brindar una atención que asegure que todas las mujeres rurales en toda su diversidad tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan, participar en la toma de decisiones que les afectan, y ejercer su derecho de acceso a la justicia y a la tierra sin ninguna limitación o restricción por motivo de su etnicidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

Dignidad humana⁶⁵: quien presta un servicio debe siempre tener presente que toda persona, independientemente de lo diferente que le parezca o de que la situación de vida que se le exponga no se ajuste a la que ella hubiese elegido, es merecedora del mismo nivel de respeto y cordialidad que cualquier otra, por tratarse de otro ser humano. Este es un presupuesto esencial para la efectividad de todos los demás derechos que debe ser privilegiado en todas las fases de la actuación institucional.

Primacía de los derechos fundamentales: en caso de contradicción entre los derechos fundamentales y otros derechos y regulaciones, se dará preferencia a la defensa de los primeros⁶⁶.

Debido proceso: el Estado colombiano, a través de los órganos competentes, debe garantizar un proceso justo y eficaz⁶⁷.

Atención diferenciada: toda medida que tomen las autoridades debe tener en cuenta la posición de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres rurales en toda su diversidad como consecuencia de la interacción de sus identidades y del contexto en las cuales se desenvuelven: estar ubicada en zona de conflicto armado interno, estar en situación de desplazamiento forzado, ser una adulta mayor, ser un niño, niña o adolescente, ser una persona con discapacidad, tener una orientación sexual o identidad de género no normativa, ser campesina, lideresa social, miembro de organizaciones sindicales, defensoras de derechos humanos, entre otras.

Participación: implica el deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las mujeres rurales en toda su diversidad, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación, así como la participación activa de las mujeres rurales⁶⁸.

Reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad: la familia debe entenderse en un contexto de pluralismo en el que no tiene cabida un concepto único y excluyente de familia. Por este motivo, no se puede excluir del concepto de familia y de su protección siguiendo

64. Este derecho está por ejemplo reconocido en el Artículo 6 de la Ley 1448 de 2011.

65. Este derecho está por ejemplo reconocido en el Artículo 4 de la Ley 1448 de 2011.

66. Artículo 4, Constitución Política de 1991.

67. Artículo de la Ley 1448 de 2011 y Artículo 29 de la Constitución Política.

68. Artículo 14 de la Ley 1448 de 2011.

critérios tales como el sexo de quienes la conforman, los vínculos de sangre o la forma como fue constituida.

Independencia e imparcialidad: las personas que prestan servicios de justicia deben obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la igualdad, por lo tanto, no pueden verse sometidos a ningún tipo de presión, condicionamientos, conceptos o determinaciones por parte de otros actores.

La imparcialidad también se refiere a que las personas que prestan los servicios de justicia no estén influenciadas por sesgos o prejuicios personales, y a que no actúen de manera indebida, promoviendo los intereses de una de las partes en perjuicio de la otra⁶⁹.

Colaboración, coordinación y armonización: las entidades del Estado, sin perjuicio de su autonomía, deberán trabajar de manera armónica y articulada para facilitar a las mujeres rurales el ejercicio efectivo de sus derechos. Esta colaboración ha de tener lugar tanto dentro de la misma institución o entidad (intrainstitucional) como entre diferentes instituciones o entidades (interinstitucional), así como entre instituciones del nivel nacional como entre estas y otras instituciones departamentales o municipales. Igualmente, el sistema de justicia formal debe coordinarse con la justicia indígena. Esta armonización está basada en el respeto mutuo y en el respeto de las normas internacionales de derechos humanos.

Publicidad: el Estado colombiano, a través de las diferentes entidades, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces dirigidos a las mujeres rurales en toda su diversidad. A través de estos deberá brindarles información y orientarlas sobre sus derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder al ejercicio efectivo de sus derechos, en particular su acceso a la tierra.

69. Corte Constitucional, sentencia T-735 de 2017 M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

VI. ¿Qué hacer en la atención de mujeres rurales?

A fin de asegurar que las mujeres rurales usuarias de los servicios de justicia reciban un trato humano, respetuoso y digno, tenga en cuenta los siguientes criterios de atención:

Debida diligencia: se debe asegurar una atención inmediata, oportuna y efectiva ante la amenaza, la violación de derechos humanos, o necesidades jurídicas insatisfechas de las mujeres rurales en relación con su acceso a la tierra que busquen la superación de las condiciones de vulnerabilidad en las que estas pueden encontrarse. El Estado colombiano deberá adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia y facilitar el acceso de las mujeres a la tierra, abarcando políticas o planes de acción que se ocupen de esta cuestión; sensibilización del sistema de justicia en cuanto a cuestiones relacionadas con las mujeres rurales y su acceso a la tierra, y disponibilidad de servicios de apoyo, incluso mediante mecanismos de acceso móviles⁷⁰; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias, reunión de datos y elaboración de estadísticas desagregadas por sexo, etnia, edad, orientación/identidad sexual en relación con el acceso a la tierra.

Trato digno y adaptado: Implica la observancia de aspectos tales como el **respeto** (reconocer y valorar a las mujeres rurales sin que se desconozcan sus características y diferencias), **amabilidad** (cortesía y sinceridad), **empatía** (percibir lo que la mujer rural usuaria siente y ponerse en su lugar), **inclusión** (prestar un servicio de calidad para todas las mujeres rurales, sin discriminaciones, y en igualdad de condiciones), **oportunidad** (prestar el servicio en el momento adecuado y en los tiempos establecidos por la ley), **efectividad** (alternativas de solución que permitan que las mujeres rurales que accedan a los servicios tomen decisiones informadas), **disposición** (brindar apoyo y ayuda de manera prioritaria cuando sea necesario y prestar siempre atención a cualquier solicitud que se demande) y **reconocimiento** (validar y respetar las capacidades propias de las mujeres rurales, lo que permite generar un ambiente agradable de interacción).

- El cumplimiento de la obligación de respeto⁷¹, cuando se trate de mujeres rurales indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras o rom, implica que debe prestarse especial atención a que el trato respete su cultura, historia, cosmovisión, costumbres, tradiciones culturales y el derecho a expresarse en su propio idioma.
- Cuando se trate de mujeres rurales con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, la obligación de respeto se traduce en referirse a ellas tal y como lo deseen, y no conforme al sexo o nombre que aparece en el documento de identificación. Reconozca, además del nombre contenido en el documento de identificación, el nombre identitario de las personas en las actas

70. Un ejemplo muy valioso en temas de acceso y formalización de predios son los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad que se formulan e implementan en las zonas focalizadas a través de instrumentos como el barrido predial masivo, que permite recoger las realidades territoriales en los componentes físicos, jurídicos, sociales, económicos y tecnológicos predio a predio. Estos instrumentos permiten que la acción del Estado llegue a los territorios rurales con agendas pendientes en temas de acceso y formalización.

71. El principio de respeto está por ejemplo reconocido en el Artículo 15 de la Ley 1448 de 2011.

y documentos generados en el marco de la atención y protección. No considere bajo ningún precepto el nombre identitario como un alias.

- No exija cambios en la expresión de género (voz, ademanes, ropa, accesorios, cabello, uñas), ni la realización del cambio de nombre o sexo en los documentos durante las actuaciones ante la justicia o en cualquier otro escenario, o como requisitos para acceder a los servicios que presta la entidad en la que se desempeña. En documentos como correspondencia, actos administrativos o providencias, haga uso del nombre y género identitario, y utilice pies de página para identificar legalmente a la persona.
- Cuando se trate de una mujer rural con algún tipo de discapacidad, un trato respetuoso se traduce en no centrarse en sus limitaciones sino en facilitar el acceso a sus derechos.

El trato digno implica también realizar la atención teniendo en cuenta el enfoque psicosocial y velar por la reconstrucción de la confianza entre las víctimas y el Estado. Por ello, es fundamental asumir una postura a favor de las víctimas que posibilite su cuidado, que evite generar mayores daños de los que ya han tenido y que favorezca el reconocimiento de las fortalezas de las mujeres rurales.

Lenguaje inclusivo: use un lenguaje respetuoso e inclusivo en todas las fases del proceso; por ejemplo, “población desplazada” en lugar de “desplazados” (ver epígrafe X).

Integridad: las mujeres rurales deberán ser tratadas con consideración y respeto; participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario; y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad⁷².

Flexibilidad en el servicio: tenga en consideración los roles productivos, reproductivos y comunitarios que desarrolla la mujer rural que solicita los servicios, y el momento en el que de mejor manera puede atender los llamados de la autoridad, para organizar la agenda de actuaciones. Tenga disponibilidad para que las intervenciones de las mujeres rurales puedan surtirse a través de medios virtuales, pero teniendo siempre en cuenta si las mujeres rurales tienen acceso a Internet en el territorio.

Idoneidad: garantice que toda la cadena de servicio tenga formación y especialización en el acceso a la tierra por parte de mujeres rurales que le permita prestar una atención respetuosa, adecuada y precisa a las circunstancias y particularidades de cada caso, incluyendo aspectos vinculados con el trato inclusivo. Ello implica proveer formación para los funcionarios y funcionarias que acceden por primera vez a la institución.

Atención integral: identifique quiénes pueden prestar apoyo interdisciplinario, así como las organizaciones o redes a las que, en determinado momento, puede recurrir para prestar un mejor servicio y con quienes puede adelantar acciones de coordinación y articulación.

Garantía de intimidad y de confidencialidad: la institucionalidad debe garantizar a las mujeres rurales privacidad frente a las necesidades jurídicas que busca satisfacer, lo que conlleva, entre otros aspectos, que sean tratadas con reserva de identidad cuando se trate de víctimas de violencia o de mujeres que puedan sufrir represalias por acudir al sistema de justicia reclamando sus derechos sobre la tierra. Para ello, durante las fases de atención puede acudir al empleo de seudónimos, la prohibición de la captura y transmisión de imágenes, la realización de actuaciones a puerta cerrada, entre otros.

72. Artículo 4 de la Ley 1448 de 2011.

Respeto a la autonomía: todas las decisiones deben ser tomadas de manera libre e informada directamente, sin que de modo alguno requieran ratificación o validación de ningún tipo. Cada decisión debe ser plenamente respetada, y no puede inducirse a la mujer rural usuaria a actuar de manera contraria a su voluntad.

Agilidad o celeridad: tomar todas las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de los procesos garantizando su pronta resolución, así como la rápida ejecución de lo resuelto y evitar que las mujeres rurales desistan de sus demandas.

VII. ¿Qué no hacer en la atención a mujeres rurales?

Bajo ninguna circunstancia deben estar presentes algunos de los siguientes elementos en la atención:

Prejuicios y estereotipos

Los servicios de justicia deben estar libres de imaginarios sexistas que conduzcan a normalizar la violencia y a subestimar la vulneración de los derechos de las mujeres rurales, ya que estos generan barreras de acceso a la justicia, revictimización y desprotección.

Quienes prestan la atención deben reconocer los prejuicios negativos que tienen frente a las mujeres rurales que atienden, y tener la capacidad de separarse de ellos.

No se deben generar juicios de valor frente a los roles de hombres y mujeres, ni propiciar en las diligencias que se realicen la reproducción de los estereotipos que atenten contra la dignidad humana.

Dentro de los prejuicios y estereotipos que deben ser erradicados en las esferas de abordaje de la justicia en relación con las mujeres rurales, se encuentran, entre otros, los siguientes ejemplos:

- Asumir que el jefe del hogar es el varón. Al respecto es necesario tener en cuenta que, en contextos de conflicto armado y desplazamiento, suelen darse transformaciones en los roles de género y son las mujeres quienes, en muchos casos, asumen la jefatura del hogar cuando la familia victimizada se descompone.
- Considerar a las mujeres rurales como víctimas y a los hombres rurales como únicos defensores de la propiedad.
- Pensar que las mujeres rurales no son capaces de administrar correctamente la tierra.
- Creer que las mujeres rurales son sumisas y siempre dependen del varón.
- Naturalizar el rol de las mujeres rurales como únicas responsables de las actividades que tienen que ver con la economía del cuidado.
- Considerar que las mujeres rurales son ignorantes y analfabetas. Este estereotipo conduce a que no sean escuchadas en los procesos de toma de decisiones familiares, en sus comunidades; o a que el funcionario o funcionaria que les presta atención no las escuche realmente porque cree saber de antemano su reclamación.
- Pensar que el lugar “natural” de las mujeres rurales es el hogar y las tareas asociadas con la economía del cuidado. Este estereotipo se traduce en que se las castiga cuando “salen” del ámbito privado del hogar para dedicarse a actividades políticas en el ámbito público (trabajo de defensa del territorio, de defensa de víctimas, trabajo de liderazgo comunitario, trabajo por la implementación de la reforma rural integral prevista en el acuerdo de paz, etc.). El castigo puede ser por medio de alguna forma de violencia de género como son la violencia física, la violencia sexual y otras, cuyo objetivo es que la mujer “vuelva a su lugar natural, el hogar”.

Evitar la revictimización

Se somete a violencia institucional a las mujeres rurales cuando se presentan en la oferta institucional hechos como los que a continuación se señalan:

- Negar a la mujer rural la entrada a la entidad por parte de las personas encargadas de la seguridad en la entidad.
- Obligar a la mujer rural a que tenga que exponer su situación frente a las personas encargadas de seguridad para que pueda acceder a la entidad.
- Obligar a la mujer rural a que tenga que exponer su situación en un espacio en el que no se respeta su privacidad.
- Obligar a la mujer rural a comparecer ante la entidad en varias ocasiones.
- No respetar el funcionamiento el principio de confidencialidad y comentar el caso con otros/as compañeros/as que no pueden contribuir a facilitar el acceso a la tierra a la mujer rural.
- Establecer horarios de atención o de celebración de actuaciones judiciales que no tengan en cuenta el triple rol que asumen las mujeres rurales, ni la distancia entre su domicilio y la sede de la entidad, los medios de transporte existentes y horarios de estos, etc.
- Prestar información u orientación de forma tardía o de calidad insuficiente.
- No dar credibilidad al relato de la mujer rural.
- No dar información y orientación, o no dar curso a la ruta de acceso a derecho y protección si no se presentan documentos o pruebas que acrediten la relación de las mujeres rurales con la tierra.
- Obligar a la mujer rural a tener que repetir su declaración en diferentes momentos de cualquier proceso administrativo o judicial necesario para acceder a la tierra.
- Exponer a la mujer rural a que coincida o se confronte con el victimario que causó el despojo de su tierra o que motivó que la abandonara forzosamente.
- No favorecer la participación de la mujer rural en todas las fases de los diferentes procesos previstos para el acceso a la tierra.
- No tener en cuenta su consentimiento en todas las fases de los diferentes procesos previstos para el acceso a la tierra.
- Realizar juicios de valor negativos sobre la forma en que viste, habla, si no entiende lo que se le dice, etc.
- Realizar preguntas impertinentes y/o inadecuadas que no aporten ninguna información relevante para la solución de la reclamación realizada.
- Ignorar el género identitario de la mujer rural y brindar un trato que no se corresponda con dicha identidad.
- Obligar a la mujer rural a manifestar su identidad u orientación sexual.
- No respetar la decisión de la mujer rural de que no se haga público en el proceso de restitución de tierras que fue víctima de violencia sexual.
- No avisar a la mujer rural con anterioridad en el caso de que una actuación administrativa o judicial para la que fue citada haya sido suspendida.
- Asignarle un turno de atención que no sea atendido en el día señalado.
- Celebrar las actuaciones judiciales con retraso, entre otras.

Evitar abordar los casos en que las mujeres reclaman derechos sobre la tierra con un enfoque familista⁷³

Para evitar este enfoque es necesario no valorar las pruebas y la justificación de la tenencia de la tierra de las mujeres solicitantes solo a través de su relación con un hombre (esposo o compañero

73. Este enfoque familista ha sido identificado por la Corte Constitucional Colombiana como uno de los riesgos específicos para las mujeres desplazadas en el Auto 092/2008.

permanente) en el pasado o en el presente, sino hacerlo en virtud de la expectativa legítima sobre la propiedad de la tierra en virtud de haberla trabajado y de haber vivido en ella. Ello supone considerar a la mujer rural como sujeto de derechos con independencia de la relación que tenga con su familia.

No interrumpir a la mujer rural cuando esté narrando su reclamo sobre la tierra

Si existe alguna duda, permitirle que termine la frase y luego retome lo que no entendió. Es normal que se presenten momentos de silencio, que deben ser respetados.

Evitar el trato en términos de inferioridad, paternalismo, lástima

Asimismo, debe evitar la utilización de expresiones que nieguen la capacidad de la mujer rural para definir su proyecto de vida o sus necesidades.

VIII. Hitos del servicio

Comunes a todos los hitos del servicio

Espacios con enfoque de género

Disponga o adecúe la infraestructura de manera que la mujer rural usuaria se sienta segura y cómoda y cuente con espacios privados para relatar los hechos (salas de espera acogedoras, espacios en donde no tenga que estar en contacto con su victimario, etc.). Ello implica respetar el principio de confidencialidad, sobre todo en aquellos supuestos en los que, de la reclamación sobre la tierra, pueda derivarse un daño o una amenaza de daño para la mujer rural.

En el caso de que la mujer deba asistir a la entidad con sus hijos/as se debe garantizar que pueda dejarles en un lugar en que estén tranquilos/as y al cuidado de otra persona mientras la mujer rural realiza su reclamación.

Espacios accesibles

Se deben eliminar los obstáculos materiales palpables o construidos, que impiden o dificultan el acceso a las zonas comunes (recepción, salas de audiencia, sala de espera, baños, pasillos, entre otros) de mujeres rurales con discapacidad o con coches para bebés.

Accesibilidad a la comunicación

Si se trata de una mujer rural perteneciente a alguna etnia que no habla español, asegúrese de contar con traductor/a o con intérprete de la lengua que la mujer hable y entienda; y si se trata de una mujer con discapacidad sensorial, se habrá de contar con una persona experta en lengua de señas colombiana.

Tenga en cuenta que una mujer rural puede indicar conocer el español, pero ser dicho conocimiento insuficiente para entender los términos legales. Debe garantizarse que la mujer rural pueda comprender el alcance y significado de la información que se le suministre.

Comunicación asertiva

Genere empatía, propicie un ambiente de confianza y seguridad, permita que de manera tranquila y con plena libertad que la mujer rural exponga el caso, las dudas, temores y prevenciones que pueda tener.

Escucha activa

Preste atención a las necesidades que expresan las mujeres rurales usuarias, sea receptivo ante las opiniones y preguntas, y fíjese en la expresión de las emociones. Conserve un lenguaje corporal y verbal que resulte adecuado para transmitir su actitud de escucha.

Humanización del servicio

Tenga en cuenta el estado emocional de la mujer rural que asiste a solicitar el servicio y priorice siempre la seguridad y la condición emocional, por encima del rigor procesal. Ello implica escuchar

no solo lo que la mujer rural está expresando directamente, sino los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está diciendo y facilitar que exprese sus emociones.

Accesibilidad a la información

Brinde información teniendo en cuenta el nivel educativo, alfabetismo, condiciones socioculturales y situación de discapacidad, entre otros, para transmitir información de manera que se facilite la comprensión de la misma.

Toda información virtual, telefónica, escrita o verbal debe ser transmitida con un lenguaje claro y sencillo (ejemplos: frases simples y cortas; voz coloquial y activa; lenguaje directo, específico y concreto). La información escrita debe caracterizarse por ser de lectura fácil, recurriendo a terminología no técnica. En los diversos formatos⁷⁴ que se emplean y en los modelos de las comunicaciones requeridas para la prestación del servicio o en el marco del mismo, se deben observar criterios de sencillez y universalidad en su redacción y presentación.

Divulgación e información

Disponga en un lugar visible, de forma sencilla y gráficamente amigable, cuáles son los derechos y los deberes de las mujeres rurales en el marco del servicio ofertado.

Oferta local y actuación interdisciplinaria

Identifique qué instituciones pueden prestar apoyo interdisciplinario para la atención a mujeres rurales, así como consultorios jurídicos, organizaciones o redes a las que, en determinado momento, se puede recurrir para prestar un mejor servicio.

Coordinación y articulación

Genere alianzas y sinergias con las diferentes instancias locales que pueden concurrir a la atención de casos de mujeres rurales (por ejemplo, generar alianzas y sinergias con entidades que pueden prestar medidas de seguridad y acompañamiento psicosocial). Defina estrategias que permitan la atención del caso y el aprovechamiento de la información obtenida por otras instancias, sin generar desgaste o revictimización de la mujer rural usuaria.

Privacidad

Si la circunstancia lo merece, lleve a la mujer rural a un lugar más adecuado para transmitirle la información requerida o guiarle en la ruta de atención.

Encuadre y cierre adecuado

Constataste que la mujer rural ha comprendido cada hito del proceso de atención, el alcance de las medidas, los tiempos, los requerimientos y el rol de quien la atiende antes de concluir el encuentro. Esto puede verificarse a través de preguntas que permitan saber si la mujer rural ha comprendido correctamente la información.

8.1. Alistamiento

Identificación y eliminación de barreras

Desde las competencias que le resultan propias, oriente sus esfuerzos a la superación de las barreras que tienen que enfrentar las mujeres rurales para poder acceder a los servicios bajo su competencia, dentro de las que se pueden encontrar, entre otras, las siguientes:

74. Formato alternativo: según el Artículo 8° de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por formato alternativo la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad.

- Desconocimiento de derechos y de las rutas para acceder a la justicia y a la tierra.
- Falta de confianza y credibilidad en el sistema de justicia.
- Temor a ser estigmatizadas, rechazadas socialmente o abandonadas, al exigir sus derechos sobre la tierra.
- Miedo a represalias si inicia cualquier procedimiento de acceso a la tierra.
- Labores de cuidado o del hogar que les impiden desplazarse hasta las instalaciones en las que se brindan los servicios.
- Horarios de los servicios de justicia no coincidentes con aquellos que pueden ser utilizados por las mujeres rurales para acudir a la justicia.
- Largas distancias entre el domicilio de la mujer rural y el lugar donde se le puede prestar atención.
- Falta de acceso a un asesoramiento de calidad y competente en materia de acceso a la tierra.
- Insuficiente privacidad para exponer asuntos que requieren la intervención de la justicia y que la puedan poner en riesgo.
- Vergüenza o miedo por expresar situaciones de victimización en su contra.
- Temor a que no se le crea, a enfrentar a la contraparte o a no tener suficientes pruebas que acrediten su relación con la tierra.
- Desconocimiento del idioma español.
- Dificultades para comunicarse debido a su nivel educativo.
- Vergüenza por no saber leer ni escribir.
- Considerar que no dispone de documentos que acreditan su relación con la tierra y que, por ello, su reclamación no será atendida, etc.

Presentación

Toda persona tiene derecho a conocer la identidad y categoría del funcionario o funcionaria que le atienda, por ello debe identificarse incluso si se trata de una solicitud por teléfono o vía telemática.

Identificación de situaciones de vulnerabilidad

Ajuste los formatos y demás opciones para solicitar el servicio, de manera que incorporen la posibilidad de identificar situaciones de vulnerabilidad para:

- A. Priorizar la atención y tramitación.
- B. Identificar situaciones de acceso preferencial a la tierra y otros derechos relacionados con la tierra.
- C. Orientar remisiones a instituciones competentes acordes a las afectaciones y necesidades identificadas en las mujeres rurales.

Algunas situaciones de vulnerabilidad que pueden presentar las mujeres rurales*

Ser mujer indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera, rom, lesbiana, transexual, bisexual, intersexual, con discapacidad, adulta mayor sin apoyo del núcleo familiar, cabeza de familia, despojada o que ha abandonado su predio, desplazada, viuda, que padezca una enfermedad crónica o terminal, lideresa social, comunitaria o defensora de los derechos humanos, particularmente en relación con la defensa del territorio, que pueda estar amenazada, entre otras.

*Algunas de estas situaciones de vulnerabilidad están previstas en Unidad de Restitución de Tierras. (2016). *Guía para la aplicación del enfoque diferencial en los procesos de restitución de tierras*. Bogotá, Colombia: Unidad de Restitución de Tierras.

Igualmente, los formatos y demás opciones para solicitar el servicio deben permitir identificar si las mujeres rurales sufren alguna situación de violencia de género⁷⁵ para poder remitir el caso a la entidad con competencia para prestarle atención y protección oportuna y efectiva.

Identificación del idioma que habla la mujer rural

Identifique el idioma que habla la mujer rural para tomar todas las medidas necesarias para disponer la colaboración de un/a intérprete de su lengua en los siguientes hitos de atención.

En el caso de identificar a una mujer rural con discapacidad sensorial, tome todas las medidas necesarias para disponer de la colaboración de un/a intérprete en lengua de señas colombiana en los siguientes hitos de atención.

8.2. Acogida

Este hito marca el primer encuentro de la mujer rural usuaria con la entidad. Consiste en dar recepción a la mujer rural e indicar a quién dirigirse, o cómo solicitar turno de atención. Para que este momento del servicio resulte inclusivo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Ingreso

Si el primer contacto de la mujer rural es con un/a guardia de seguridad, este/a debe permitir el acceso de la mujer rural a la entidad sin ninguna restricción. No se le debe solicitar que exponga su problemática, sino que simplemente se le debe indicar ante quién dirigirse o cómo solicitar un turno de atención.

Prioridad en la atención

En aquellos casos en que en el hito anterior se han identificado situaciones de vulnerabilidad en la mujer rural confiera un turno de atención prioritario.

8.3. Recepción del caso

Es allí donde se debe dar la primera orientación a la mujer rural usuaria acerca de cómo y a dónde dirigirse dentro de las instalaciones de la entidad.

Direccionamiento

Pregunte a la mujer rural usuaria qué servicio concreto requiere en relación con el acceso a la tierra (en caso de que se presten varios servicios en la entidad). Cuando la mujer rural no tenga certeza de a qué servicio recurrir, dirija la atención a un/a profesional que pueda conocer de las circunstancias del caso y orientar el servicio.

Bajo ninguna circunstancia solicite a la mujer rural usuaria que relate los hechos por los que necesita información y/o asesoramiento sin necesidad.

Registro

- Si es necesario que el servicio se solicite a través de formularios, la información y preguntas contenidas en él deben estar explicadas de forma clara. Esto también se aplica a la información que debe ser entregada por escrito en este hito; por ejemplo, folletos informativos.

75. El artículo 28.12 de la Ley 1448 de 2011 reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencia.

- Asegurar que los formularios incluyan la posibilidad de señalar la solicitud de acceso a la tierra de forma conjunta entre los miembros de la pareja.
- Facilite el acceso a dichos formularios y acompañe a las mujeres rurales en su cumplimentación sobre todo en aquellos casos en que no sea obligatoria la intervención de un abogado o abogada.
- Los formularios y folletos informativos han de proporcionarse de forma gratuita.
- Promover la elaboración de formularios de fácil manejo que sean accesibles y que garanticen la confidencialidad, protegiendo los datos de la mujer rural usuaria.

Información

- Brindar información básica sobre toda cuestión susceptible de afectar a todos los derechos e intereses legítimos de las mujeres rurales para hacer efectivos sus derechos sobre la tierra.
- Esta información ha de prestarse sin retrasos e incluso antes de iniciarse un proceso administrativo o judicial.

Información que debe proporcionarse:

- Los servicios que se prestan en la entidad.
- Sus principales derechos en relación con la reclamación que plantea.
- Cómo hacer efectivos sus derechos indicando la ruta de protección para hacer efectivo los derechos que considera vulnerados o a los que desea acceder, indicando qué unidad de la entidad o qué otra entidad puede asumir su reclamo.
- Documentación necesaria que debe acompañar a su reclamación.
- El derecho que tiene a recibir asesoramiento jurídico confidencial, de calidad y especializado sin retrasos indebidos.
- Entidades que pueden prestarle asesoramiento jurídico, incluso antes de que se inicie cualquier proceso administrativo y judicial necesario para hacer efectivos sus derechos, dirección y horarios de atención de la entidad que puede prestar dicha asistencia jurídica, condiciones para obtener dicho asesoramiento de forma gratuita, etc.
- Entidades que pueden prestarle atención psicosocial.

8.4. Competencia y asesoramiento

Determinación de competencia

Identifique si es competente para asumir el conocimiento del caso. Si es competente asuma el caso tramitándolo con agilidad y proceda a realizar las siguientes actuaciones:

Comprobar posibles situaciones de vulnerabilidad

Asegúrese que todas las posibles situaciones de vulnerabilidad han sido efectivamente detectadas en los hitos anteriores. En el caso contrario, complete dicha información para poder dar una atención ajustada a dichas situaciones de vulnerabilidad y poder a) priorizar la atención y tramitación, b) identificar situaciones de acceso preferencial a la tierra y otros derechos relacionados con la tierra y c) orientar remisiones a instituciones competentes acordes a las afectaciones y necesidades identificadas en las mujeres rurales.

Identificación de necesidades básicas insatisfechas de las mujeres rurales para remitirlas a la entidad que, en su caso, pueda satisfacerlas.

Identificación de todos los miembros del núcleo familiar y parentesco

Es necesario partir de un concepto de familia amplio que comprenda a los cónyuges y compañeros/as permanentes, a los padres y madres, aunque no convivan en el mismo lugar, a los hijos e hijas, incluidos los adoptivos y los de crianza, y a todos los demás que de manera permanente integren la unidad doméstica. También hay que incluir a las parejas del mismo sexo y a las parejas de uniones múltiples (convivencias simultáneas de un hombre con dos o más mujeres).

En los casos de restitución de tierras se ha de tener en cuenta al núcleo familiar y las relaciones de parentesco tanto anteriores al despojo o abandono forzado de la tierra como en el momento en que se realiza la reclamación a fin de identificar posibles variaciones del núcleo familiar (separaciones, fallecimientos, etc.).

En la identificación del núcleo familiar y del parentesco se ha de tener en cuenta el contexto socio-cultural, las dinámicas familiares, los impactos de la violencia sobre cada miembro y reconocer el aporte productivo de cada miembro de la unidad familiar, incluido el trabajo de las mujeres sobre la tierra teniendo en cuenta no solo las labores propias de la agricultura familiar sino también el trabajo de cuidado y la economía del hogar considerando que estas actividades también constituyen explotación económica⁷⁶.

Ajustes razonables

Evalúe la necesidad de realizar ajustes razonables a partir de las situaciones de vulnerabilidad identificadas en la mujer rural usuaria, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el acceso y participación efectiva en los servicios ofertados. Los ajustes razonables pueden conllevar cambios en la forma habitual de atención, y su denegación para un caso en particular puede constituir discriminación.

Recolección de información

Asegúrese que en la entrevista recopila toda la información suficiente para usted y para las demás entidades que pueden intervenir en la atención del caso, de suerte que la mujer rural solicitante del servicio no tenga que ser revictimizada con la exposición de los hechos en repetidas ocasiones.

Prioridad en la tramitación de solicitudes

De prioridad en el servicio a las mujeres rurales en situación de mayor vulnerabilidad señaladas en el hito de alistamiento.

Preferencia en el acceso a la tierra y proyectos productivos

De preferencia en el acceso a la tierra a las mujeres rurales en situación de mayor vulnerabilidad señaladas en el hito de alistamiento.

Transparencia

Se debe dar trámite a los procedimientos con transparencia e informando a las mujeres sobre el estado de tramitación de su petición⁷⁷, y además dándole copia de sus solicitudes y de las actuaciones administrativas y/o judiciales.

Buena fe

Presumir la buena fe de las mujeres rurales. Ello implica que estas podrán acreditar la propiedad, la posesión, la ocupación, la condición de desplazamiento y el despojo o abandono, así como cualquier

76. Artículo 2 de la Ley 731 de 2002 y Artículo 9 del Decreto 902 de 2017.

77. Artículos 28.11, 25 y 36 de la Ley 1448 de 2011 consagran el derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos y judiciales.

otro daño sufrido, por cualquier medio, y que las autoridades deben facilitar a las mujeres rurales que puedan demostrar estos hechos⁷⁸.

En los procesos de restitución de tierras, este principio implica: a) que solo con la cédula se podrá presentar la víctima de despojo o abandono en las direcciones territoriales de la Unidad de Restitución de Tierras para presentar la solicitud de ingreso en el registro de tierras despojadas y abandonadas; b) que si la mujer reclamante de tierra prueba mínimamente la propiedad, posesión u ocupación del predio reclamado, la carga de la prueba se invierte hacia quien figure como tercero propietario, poseedor u ocupante que se oponga al proceso de restitución; es decir, será quien se oponga quien tenga que demostrar su relación con la tierra y no la mujer reclamante, salvo que quienes se opongan también hayan sido desplazados y despojados, por ejemplo en el caso en que la mujer que actualmente viva en el predio de la mujer rural reclamante sea otra mujer rural en situación de vulnerabilidad.

Acompañamiento

Proporcionar acompañamiento en todas las fases de los procesos de acceso a la tierra, o facilitar dicho acompañamiento remitiendo a las mujeres rurales a aquellas instituciones que pueden prestarlo.

Proporcione todas las actuaciones y apoyos necesarios destinados a **brindar información** adecuada y eficaz en relación con la intervención de la mujer rural en las actuaciones administrativas y judiciales de los diferentes procesos de acceso a la tierra.

- Brinde información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación.
- Esta información ha de ser completa, adecuada y relevante, así como abarcar la totalidad de aspectos esenciales del proceso administrativo o judicial en el que deba intervenir.
- Ha de ofrecerse de forma precisa, veraz, sencilla, y adaptada a las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las mujeres rurales, de manera que puedan comprenderla realmente y tengan cabal conocimiento de su sentido, alcance y efectos.
- En el caso de tratarse de una mujer rural con discapacidad, la información debe suministrarse de manera oportuna y sin coste adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Informe, como mínimo, sobre los siguientes aspectos relacionados con la tramitación del proceso y sobre los siguientes derechos y deberes:
- *Aspectos relacionados con la tramitación del proceso:*
 - La ruta que, en el caso concreto, debe seguirse y sus fases.
 - Los derechos que pueden reclamar dentro de dicha ruta.
 - En qué consiste cada etapa del proceso.
 - Qué esperar en cada etapa del proceso.
 - Cuál es el rol que ha de desempeñar la mujer rural solicitante en cada etapa del proceso.
 - Instituciones que van a participar en el procedimiento y cómo puede en todo momento comunicarse con ellas.
 - Qué duración puede tener la tramitación del proceso.
 - Cuáles pueden ser los resultados de la actuación y las implicaciones que tiene.
 - La posibilidad de recurrir la decisión que se adopte en el caso de no estar conforme con lo decidido si considera que no respeta sus derechos.
 - Las modalidades de apoyo que puede recibir y la institución que puede prestarla, etc.

78. Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011.

- *Derechos:*
 - Derecho a ser informada sobre cómo avanza su proceso.
 - Derecho a entender y a ser entendida y expresarse en su propio idioma.
 - Derecho a ser oída.
 - Derecho a recibir asistencia jurídica gratuita.
 - Derecho a ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto en cualquiera de las actuaciones (entrevista, audiencias, etc.).
 - Derecho a la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad y a la de sus familiares y testigos.
 - Derecho a participar activamente en todas las actuaciones que demandan su intervención.
 - Derecho a ser asistidas por un/a traductor o intérprete en el caso de no conocer el idioma oficial o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
 - Derecho a que sean respetadas las decisiones que adopte la mujer rural usuaria y el proceso personal que requiere para llegar a ellas, etc.
 - Esta información debe actualizarse en cada etapa del proceso.

- *Deberes:*
 - Sinceridad.
 - Respeto.
 - Buena fe.
 - Manifestar las pretensiones que se quieren hacer valer ante las autoridades.
 - Responder a las preguntas formuladas por el/la profesional encargado/a del caso con la máxima claridad y precisión.
 - Estar pendiente de cualquier requerimiento de la entidad para ampliación, corrección o aclaración de su entrevista o de la documentación que haya aportado.
 - Atender las citaciones y requerimientos que se realicen.
 - Presentar copia simple de las pruebas de las que disponga (nunca originales), etc.

Contenido de las decisiones que se tomen por parte de operadores administrativos y judiciales

- Utilizar términos y construcciones sintácticas sencillas.
- Utilizar un lenguaje inclusivo.
- Las resoluciones que se dicten en procesos administrativos y judiciales que resuelvan las reclamaciones de las mujeres rurales sobre la tierra, especialmente en los procesos de restitución de tierras, deben procurar hacer referencia⁷⁹:
- A la vulnerabilidad especial en la que se encuentran las mujeres rurales (violencia sexual, pobreza, relación con la tierra, etc.), teniendo en cuenta cómo se superponen diferentes formas de discriminación (discriminación interseccional).
- En el caso de que se trate de un colectivo de demandantes o víctimas se debe:
 - Determinar si las mujeres son indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, rom, etc.

79. Comité de Capacitación Especialidad Restitución de Tierras. (2018). Edición Especial sobre *Conversatorio Nacional de la Especialidad de Restitución de Tierras: Diálogo de Saberes Jurídicos frente al Proceso Judicial de Restitución de Tierras*. (Cali, 23 y 24 de agosto de 2018). Año 4, N° 17/18 de noviembre de 2018. Conversatorio “Género, Mujer Rural y Restitución” a cargo de Benjamín Yepes, Magistrado del Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Especializada en Restitución de Tierras.

- Documentar en la resolución de manera específica el impacto de una violación de derechos de las mujeres en el marco de un colectivo específico desde su propia cosmovisión.
- A las narrativas que den cuenta de los roles de género y las relaciones de poder y asimetría entre hombres y mujeres rurales, es decir, las formas como las mujeres y hombres rurales se relacionaron entre sí y adoptaron roles respecto del territorio y las formas en que el conflicto armado impactó en cada uno de ellos.
- A las narrativas sobre las mujeres rurales que incluyan el trabajo no remunerado que realizan en el hogar relacionados con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas, del hogar o de la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerada normalmente realizada por los hombres rurales de la familia.
- Los riesgos diferenciados del conflicto armado que soportan las mujeres desplazadas (Auto 092/2008 de la Corte Constitucional) para visibilizar el contexto y la relación de las mujeres con el territorio y así justificar la restitución o compensación de los predios y las protecciones específicas que se ordenen. Estos riesgos no deben ser simplemente enlistados a modo de información general, sino que han de ser aplicados al caso concreto⁸⁰.
- La inclusión de estos riesgos es de fundamental importancia en aquellos casos en que se presenta un hecho de violencia sexual que la mujer rural no quiere visibilizar por temor a ser estigmatizada o sufrir revictimización. En estos casos se debería integrar los riesgos sufridos en general por las mujeres en caso de desplazamiento en las consideraciones de la resolución y ordenar acciones afirmativas que respondan a la violencia sexual. Estas acciones afirmativas no deben estar condicionadas al relato de hechos específicos de violencia sexual en la sentencia⁸¹.
- Es necesario identificar e incluir en la narrativa de la sentencia otras formas de violencia basadas en el género más allá de la violencia sexual⁸² ya que, aunque en estricto sentido no pertenecen al área de restitución de tierras, configuran las formas de violencia en razón del género sobre las mujeres reclamantes y visibiliza estas violencias y las relaciones de poder entre los/as sujetos/as involucrados/as⁸³.
- Aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos⁸⁴, las normas internas constitucionales y legales, y la jurisprudencia internacional, regional y nacional en relación con el principio de igualdad y prohibición de la discriminación (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, 2018).
- Establecer una correspondencia directa entre las justificaciones normativas y las jurisprudenciales relativas al principio de igualdad y prohibición de la discriminación con las órdenes emitidas en las sentencias.
- Emitir órdenes en la resolución que respondan a los riesgos diferenciados para garantizar el goce efectivo del derecho de restitución de tierras en el marco de la reparación integral y la justicia transicional.

Ejemplos de algunas órdenes a acordar en las resoluciones:

- Ordenar la titulación conjunta del predio restituido y la inscripción conjunta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando tanto el nombre de la mujer como el del hombre⁸⁵,

80. *Ibidem*, Conversatorio “Enfoque de Género y Mujer Rural en la Restitución de Tierras” a cargo de Carolina Moreno López, abogada y profesora de la Pontificia Universidad Javeriana.

81. Comité de Capacitación Especialidad Restitución de Tierras. (2018). Edición Especial sobre *Conversatorio Nacional de la Especialidad de Restitución de Tierras: Diálogo de Saberes Jurídicos frente al Proceso Judicial de Restitución de Tierras*. (Cali, 23 y 24 de agosto de 2018). Año 4, N° 17/18 de noviembre de 2018. Conversatorio “Género, Mujer Rural y Restitución” a cargo de Benjamín Yepes, Magistrado del Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Especializada en Restitución de Tierras.

82. *Ibidem*.

83. *Ibidem*.

84. Una vez suscritos y aprobados por Colombia, forman parte del bloque de constitucionalidad y son de obligado cumplimiento (Artículo 93 de la Constitución Política).

85. Artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

independientemente de si la mujer constaba antes o no como titular y de quién haya solicitado la restitución.

- Ordenar compensación del predio en los casos en que las mujeres manifiestan no querer retornar al predio por alguna circunstancia de violencia sexual ocurrida en el territorio.
- Ordenar la compensación a una mujer reclamante cuando la parte opositora es otra mujer víctima sobre la cual confluyen diversas situaciones de vulnerabilidad (discapacidad, extrema pobreza, tercera edad, víctima de violencia sexual, etc.) y que por tanto merece también una protección especial.
- Ordenar que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas atiendan a las mujeres beneficiarias de restitución de tierras considerando sus particularidades.
- Otorgamiento del subsidio integral de tierras.
- Ordenar la inclusión con carácter prioritario de las mujeres restituidas a programas de formación técnica.
- Concretar los beneficios de alivios y exoneración de pasivos⁸⁶.
- Concretar los beneficios que contempla la ley 731 de 2002⁸⁷ en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulação, dando un plazo a la entidad competente para el cumplimiento de estas medidas, con la finalidad de que dichas órdenes se ejecuten y no queden simplemente consignadas en el fallo y sin implementar.
- Ordenar la inscripción de personas del núcleo familiar de la mujer rural que no están inscritos en el Registro Único de Víctimas, como puerta de entrada a la oferta de reparación en todo lo que es adicional a la restitución de tierras.
- Incluir a las mujeres restituidas para que se beneficien del subsidio de vivienda de forma prioritaria⁸⁸ teniendo en cuenta la prioridad legal que tienen las mujeres desplazadas que son cabeza de familia⁸⁹.
- Ordenar a alcaldías y gobernaciones que incluyan con prioridad, en el marco de un enfoque diferencial, a la mujer rural beneficiaria y a su núcleo familiar en los programas de atención, prevención, protección, salud, seguridad social, prestación de servicios públicos, inversión social e infraestructura vial dirigidos a población en situación de desplazamiento en la zona donde se encuentra el predio.
- Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública en la diligencia de entrega de los predios restituidos a las mujeres⁹⁰, previa obtención del consentimiento expreso de estas, teniendo en cuenta que la fuerza pública que acompañe a la mujer rural en la diligencia de entrega no sean los propios victimarios.
- Realizar acompañamiento y seguimiento detallado del cumplimiento de las medidas afirmativas acordadas en la sentencia, convocando a las mujeres a participar, llamar a todas las entidades responsables para que cumplan con las órdenes recibidas y hacer explícitas las carencias estructurales que dificultan el cumplimiento de las órdenes, con particular énfasis en los beneficios de la Ley 731 de 2002.
- Resolver en la sentencia todos los trámites necesarios (trámites como sucesiones, declaraciones de uniones maritales, divorcios, reconocimientos de paternidad, entre otros) para garantizar la formalización de la propiedad o el reconocimiento de los derechos que se desprenden de las órdenes judiciales⁹¹.

86. Alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionados con el predio restituido o formalizado. Igualmente, la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionados con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero deberán ser objeto de un programa de condonación. Artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

87. Artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.

88. Artículo 27 de la Ley 731 de 2002, artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

89. Artículo 123, párrafo 1º de la Ley 1448 de 2011.

90. Artículo 116 de la Ley 1448 de 2011.

91. Comisión Colombiana de Juristas (2017). *Cosechar los Derechos. El cumplimiento de las Sentencias de Restitución de Tierras*. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas.

Cuando haya que notificar la sentencia a la pareja o expareja de la mujer restituida, evitar que sea esta quien deba entregar dicha notificación. En el caso de que no se cuente con servicio de notificaciones, la policía debería acompañar a la mujer rural para hacer entrega de dicha notificación.

8.5. Activación de la ruta de remisión del caso

Si la persona no es competente se activa la ruta de remisión del caso.

Remisión del caso

Una vez se identifica que no se tiene competencia para asumir el caso, se debe realizar la respectiva remisión a la entidad competente⁹², ya que ninguna autoridad puede negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas⁹³.

- La remisión del caso debe hacerse de manera integral y adecuada para evitar la revictimización de la mujer rural usuaria.
- Explíquese por qué no puede asumir el caso⁹⁴ y que se encargará de remitir la solicitud a la entidad competente sin trasladar a la mujer rural dicha carga.

Por ningún motivo realice remisiones a entidades respecto de las cuales no tiene certeza que sean competentes para atender a la mujer rural usuaria. En caso de duda remítase a LegalApp (www.legalapp.gov.co), sitio web que le permitirá conocer las rutas de acceso a la justicia, orientar a la mujer rural a dónde dirigirse y le brindará la información de la ubicación de la autoridad indicada.

Envío de información

La información que se consignó en los formularios o bases de datos deberá enviarla a la entidad competente, protegiendo la privacidad y reserva de identidad de la mujer rural usuaria, con el fin de que esta no deba volver a relatar los hechos y la información que brindó en el momento de la atención.

Comuníquese con la entidad para informarle de la remisión del caso y entregue copia del oficio remisorio a la mujer rural⁹⁵.

Cierre de la atención

Verifique el estado emocional de la mujer rural usuaria y valide la comprensión de la información entregada.

8.6. Materialización de la atención inclusiva

- Evalúe internamente la manera en la que se prestaron los servicios, e identifique aspectos susceptibles de mejora en el marco de la garantía de la inclusión en la prestación de los servicios.
- Diseñe y aplique una encuesta de satisfacción de la mujer rural usuaria, y evalúe las sugerencias o quejas recibidas.
- Adopte correcciones y verifique su implementación.

92. El funcionario/a o la autoridad, a pesar de que identifique la falta de competencia, debe radicar la petición verbal y entregar constancia, según el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.

93. Párrafo 2.º del Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.

94. Esta información debe proporcionarse de inmediato a la mujer rural en caso de hacer la petición verbalmente y en el plazo de 5 días en el caso de haberse presentado la petición por escrito (Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015).

95. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

IX. Coordinación y articulación interinstitucional

Supuestos en los que identifique que la mujer rural necesita asistencia jurídica

- Remita a la mujer a la Oficina de la Defensoría del Pueblo, consultorio jurídico o casa de justicia más cercana.

Supuestos en los que identifique que la mujer rural necesita legalizar la propiedad sobre un predio privado

- Remita a la mujer a la notaría del círculo en donde esté ubicada la finca.

Supuestos en los que se estime que la mujer rural necesita legalizar la propiedad sobre un baldío

- Remita a la mujer a la oficina de la Agencia Nacional de Tierras más cercana.
- En caso de que el departamento no cuente con dicha unidad, se sugiere dirigir a la mujer rural a las personerías, a las defensorías municipales o a los Procuradores Judiciales Agrarios con presencia en todos los departamentos, para que asesoren, tramiten y acompañen la formulación de peticiones por correo electrónico en la página <http://www.agenciadetierras.gov.co/servicio-al-ciudadano/formulario-de-solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias/>
- En caso de que el municipio esté focalizado para los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, se pueden aprovechar las jornadas de barrido predial predio a predio para que se eleven las solicitudes pertinentes de acceso a tierra y/o formalización, se diligencie el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento (FISO) y se entreguen los documentos respectivos.

Supuesto en los que identifique que la mujer rural necesita ser declarada poseedora regular de un predio

- Remita a la mujer a la notaría del círculo en donde esté ubicada la finca.

Supuestos en los que identifique que la mujer rural tiene problemas con los linderos de su finca

- Remita a la mujer a la oferta de conciliación que exista en el municipio (centro de conciliación, consultorio jurídico, notario/a, delegado/a de la Defensoría del Pueblo o Procurador Judicial). Si en el municipio no existe esa oferta, remitirla al personero municipal, quien tiene competencia residual para conciliar.
- Si se agotó el trámite conciliatorio y alguna de las partes no asistió o no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, debe informarse a la usuaria de que puede dar inicio al proceso judicial.

Supuestos en los que identifique que la mujer rural ha sido víctima de despojo o abandono forzoso de su tierra

- Remita a la mujer al punto de atención de la Unidad de Restitución de Tierras de la zona. Si no existe dicho punto de atención, remítala a la Personería o a la Defensoría del Pueblo.

Supuestos de despojo o abandono forzoso en territorios colectivos

- Si se trata de una comunidad o pueblo indígena, remita a la/s persona/s solicitante/s al punto de atención de la Unidad de Restitución de Tierras de la zona.
- Si se trata de una comunidad negra, afrodescendiente, raizal o palenquera, remita a la/s persona/s solicitante/s a algún agente del Ministerio Público: Personerías, Defensoría del Pueblo o Procuradurías regionales o provinciales.

Supuestos en los que, en el marco de los procesos de restitución, se identifica que las mujeres rurales reclamantes, sus parejas o cualquier miembro del núcleo familiar han sido víctimas de delitos (violencia sexual, desaparición forzada, despojo por parte de terceros que no han probado su buena fe exenta de culpa) y además se identifica a las personas presuntamente responsables de los mismos

- Remitir copia compulsada de la información de la que se derive la posible comisión de delitos a la Fiscalía General de la Nación para que se proceda a la judicialización del caso.

Supuestos en los que se identifique que la mujer rural recibe amenazas por solicitar la restitución de tierras

- Remita a la mujer rural a la Unidad de Restitución de Tierras más próxima para que cuente lo sucedido y, a su vez, sea derivada a la Unidad Nacional de Protección cuyo objetivo es apoyar a las solicitantes de restitución de tierras.

Supuestos de mujeres rurales víctimas del conflicto que no son reclamante de tierras

- Remítirla a cualquier entidad que integra el Ministerio Público:
 - Personería municipal,
 - Defensoría Pública o
 - Procuraduría,
 - para diligenciar el formulario que activa la ruta de acceso a las medidas de reparación.

Supuestos de mujeres rurales que desean denunciar un delito

- Remítirla a alguna de las siguientes instituciones:
 - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
 - Fiscalía.
 - Entidades del orden municipal, departamental o nacional que atiendan a víctimas.

Supuesto en los que se identifique que la mujer rural fue desplazada pero no comunicó su condición de desplazada a ninguna autoridad

- Remitirla a alguna de las siguientes instituciones:
 - Personería municipal.
 - Defensoría del Pueblo.
 - Procuraduría agraria.
 - Unidad de Restitución de Tierras.
 - Procuraduría General de la Nación.

Supuestos en los que se identifique que la mujer rural recibe amenazas por ser defensora de derechos humanos o lideresa social

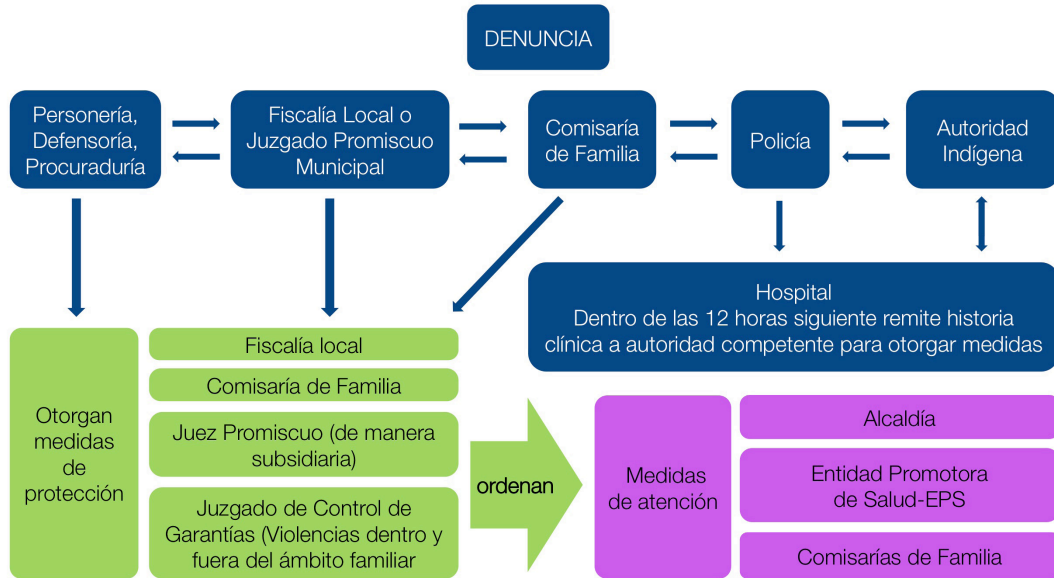
- Remita a la mujer rural defensora de derechos humanos o lideresa social a alguna de las siguientes entidades:
 - Unidad Nacional de Protección (Programa de Prevención y protección del Ministerio de Interior).
 - Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de Derechos Humanos (Procuraduría General de la Nación).
 - Defensores comunitarios (Sistemas de Alerta Temprana-Defensoría del Pueblo).
 - Unidades de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Secretarías de Gobierno (Gobernaciones).
 - Secretarías de Gobierno de Alcaldías.
 - Personerías municipales.

Supuestos en los que se identifique que la mujer rural es víctima de algún tipo de violencia de género

- Remita a la mujer rural a las instituciones competentes para recibir una denuncia:
 - Personería.
 - Defensoría.
 - Procuraduría.
 - Fiscalía Local o Juzgado Promiscuo municipal.
 - Comisaría de Familia.
 - Policía.
 - Autoridad indígena⁹⁶.
- Recuerde que toda funcionaria y funcionario público tienen la obligación de denunciar ante las autoridades cualquier supuesto de violencia basada en el género del que tenga conocimiento.

96. La Ley 1257 de 2008 señala que la competencia para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional.

Ruta General ante violencias basadas en el género⁹⁷



97. Esta ruta de protección es la ruta del municipio de Planadas-Sur de Tolima, en donde los productos elaborados en el marco de esta asistencia técnica se van a implementar como proyecto piloto. Cada ciudad y cada municipio tiene una ruta de protección diferente dependiendo de la institucionalidad presente.

X. Lenguaje Incluyente⁹⁸

Busca que las mujeres estén presentes en el lenguaje y evitar que este se centre únicamente en los hombres. También implica hablar de forma respetuosa de aquellas personas diversas.

El lenguaje puede contribuir a ocultar las actividades y logros de las mujeres, invisibilizando su historia y situándolas en una situación de subordinación.

Es necesario considerar el lenguaje como un elemento constructor de la cultura y reconocer su importancia, y ello nos ayudará a entender cómo, a través del lenguaje, se puede perpetuar la violencia, la discriminación y la desigualdad.

De ahí la importancia de utilizar un lenguaje incluyente y no utilizar el genérico masculino, que evidencia que el varón es el protagonista central del discurso social.

A continuación, se exponen algunas pautas para utilizar un lenguaje incluyente:

Pauta	NO	SÍ
Utilizar dos sustantivos (masculino y femenino) o dos artículos	Los servidores públicos	Las servidoras y servidores públicos Las/os servidoras/es públicos Las y los servidores públicos
Evitar usar artículos masculinos (el, los) y usar artículos neutros (quien, quienes).	Los aspirantes al cargo	Quienes aspiran al cargo
Utilizar el pronombre le, les para evitar el empleo de los, las, lo y la.	Ya los contemplé en el evento	Ya les contemplé en el evento.
Utilizar construcción con “se” impersonal	Los usuarios contarán los hechos	Se contarán los hechos

98. Esta guía se realizó siguiendo las orientaciones de: ONU Mujeres para el empleo de un lenguaje incluyente. Disponible en: <http://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>. Recuperado el 6 de marzo de 2019, la Guía de Atención a Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, Guichard, Claudia (2015). *Manual de Comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente*. Ciudad de México, México: INMUJERES, y de Secretaría Distrital de Planeación (2019). *Guía de Lenguaje Incluyente*. Bogotá, Colombia: Secretaría Distrital de Planeación.

Pauta	NO	SÍ
Sustituir las palabras genéricas por otras más inclusivas	Ciudadanos	Ciudadanía
	Desplazados	Población víctima Personas víctimas
	El hombre	La humanidad
	Los colombianos	La sociedad colombiana
	Bienvenidos	Les damos la bienvenida
	Funcionarios	Funcionariado
	Abogados	Abogacía
	Jueces	Judicatura
Al referirse a la profesión de una mujer utilizar el sustantivo en femenino	Magistrados	Magistratura
	La juez	La jueza
Utilice la palabra "persona"	La presidente	La presidenta
	Desplazado	La persona desplazada
Cambiar expresiones ofensivas para ciertos grupos:		
	NO	SÍ
Grupos étnicos	Persona de color Indios Hermanos indígenas	Personas negras/afrodescendiente, raizal, palenquera, indígenas
Discapacidad	Discapacitado/a Minusválido/a Lisiado/a	Población con discapacidad
Personas con discapacidad física, visual, auditiva	Impedido/a Paralítico/a Retardado/a mental No utilizar diminutivos: sordito, cieguito, enfermito, etc.	Personas con discapacidad física, visual, auditiva, psicosocial, cognitiva, múltiple, congénita.
Adulthood	Los adultos	Población adulta Personas adultas Los/as adultos/as
Vejez	Abuelos/as Tercera edad Viejitos/as	Población adulta Persona mayor
Evitar expresiones que denoten posesión de las mujeres		
<ul style="list-style-type: none"> • Los ministros podrán asistir con sus mujeres • Pidió la mano de su hija • A mi mujer le gusta mucho ir al cine. 		

Además, no se recomienda usar el símbolo @ ni la X para sustituir vocales al referirse a ambos géneros.

Mediante la sentencia C-804 de 2006, la Corte Constitucional estudió la validez del Artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que decía lo siguiente:

ARTÍCULO 33:

“Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán que comprenden ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo.

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán a otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él”.

En la providencia citada se declaró parcialmente inconstitucional este texto y quedó de la siguiente forma:

La palabra persona en su sentido general se aplicará a individuos de la especie humana sin distinción de sexo.

De esta forma quedó un texto con un contenido absolutamente diferente al Artículo 33 original, pero conforme a la Constitución, al tiempo que respetuoso del principio de igualdad.

Vocablos genéricos con trampa

“Si se efectúa un análisis de contexto respecto del vocablo ‘hombre’ contenido en la definición establecida en el Artículo 33 del Código Civil, se mostrará que las expresiones utilizadas en esa definición, lejos de ser neutrales y abarcadoras, son más bien el resultado de la cosmovisión imperante en el momento de adoptarse el Código Civil a finales del siglo XIX, y fueron pensadas, expresadas y consignadas por varones de manera exclusiva y excluyente. Un examen detenido del contexto ideológico y valorativo en el que surgió el Código Civil colombiano, de la filosofía que lo inspiró, así como del contenido de muchos de sus preceptos referentes a la mujer, deja ver que el Código Civil tuvo un signo marcadamente patriarcal [...] cuyo fin era perpetuar el dominio masculino sobre la mujer, pues, todas las disposiciones referentes a la mujer en el Código Civil estaban dirigidas a reafirmar la inferioridad de la mujer respecto del varón, a recalcar la incapacidad de la mujer para manejar su propia vida y administrar sus bienes o para orientar la educación de sus hijos [...] es inocultable su sentido originalmente sexista y discriminador.

Es factible constatar cómo, con el empleo de expresiones genéricas usualmente orientadas a denotar un solo sexo —como el vocablo ‘hombre’ en su uso social— pero aplicadas en un sentido general, supuestamente abarcador de los dos sexos [...], se cae en lo que la doctrina ha denominado ‘vocablos genéricos con trampa’, esto es, expresiones que ‘parecen incluir a los dos sexos, pero con frecuencia son excluyentes respecto de las mujeres’” (Sierra Porto, s/f: 18-19).

Clausulas ad cautelam, aclaración y exoneración

Las opiniones o posiciones expresadas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores (Oficina de Programa y Consorcio EUROsociAL+) que han realizado una síntesis de los temas abordados durante la misión de trabajo. En caso alguno debe considerarse que reflejen, necesariamente, los puntos de vista o posicionamientos oficiales de la Comisión Europea.

Considerando que el respeto y la promoción de la igualdad de género constituyen un elemento central y transversal de EUROsociAL+, en este y todos los documentos que se desarrollan en el marco del Programa, el uso indistinto de sustantivos —en género masculino o femenino— carece de intención discriminatoria y tiene, en todos los casos, una intención inclusiva.

EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 10 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.

Consortio liderado por

